

LUIS ALBERTO MORANTES VERA

ABOGADO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN REIVINDICATORIA No. 2019-321 DE
CEMEX COLOMBIA S.A. CONTRA CARMEN CECILIA DELGADO
SIERRA Y OCTAVIO DELGADO

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

LUIS ALBERTO MORANTES VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.819.404 y T.P. No 56469 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.357.563 y OCTAVIO DELGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.508.290, por medio del presente escrito, y de manera respetuosa me permito dar contestación a la REFORMA A LA DEMANDA incoada por CEMEX COLOMBIA S.A., sociedad comercial identificada con el N.I.T. 860.002.523-1, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PARTES

I. PARTES

Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A., sociedad comercial identificada con el N.I.T. 860.002.523-1, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 1106, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá D.C., el día 29 de julio de 1927, e inscrita el día 29 de julio de 1927 bajo el número 113 del Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Es así que se hace necesario desde ya aclarar respetuosamente a su Honorable Señoría, que no es cierto, que la demandante **CEMEX COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial, identificada con el **N.I.T. 860002523-1**, haya sido legalmente constituida mediante la **Escritura Pública N° 1106** otorgada en la **Notaría Tercera del Circuito de Bogotá D.C.** el día **29 de julio de 1927**, inscrita el día **29 de julio de 1927**, bajo el número **113** del **Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, ya que lo que verdaderamente se constituyó fue una sociedad anónima diferente denominada **“COMPAÑÍA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE”**.

Es así como, posteriormente mediante la **Escritura Pública N° 2552** otorgada en la **Notaría 45 de Bogotá**, el **18 de julio de 2002**, inscrita en la **Cámara de Comercio de Bogotá** el **30 de julio de 2002**, bajo el número 837871 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: **CEMENTOS DIAMANTE S.A.** por el de: **CEMEX COLOMBIA S.A.**

Finalmente por **Escritura Pública N° 5558** de la **Notaría Veintiuna de Bogotá D.C.**, del **18 de diciembre de 2002** bajo el número **858240** del Libro IX, la sociedad de la referencia o sea la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** absorbe mediante fusión a la sociedad **CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.** y a la sociedad **BROAD VALLEY CAPITAL CORP (DOMICILIADA EN LAS ISLAS VIRGENES)** las cuales se disuelven sin liquidarse, transfiriendo su patrimonio a la sociedad absorbente, siendo así y de esta forma como realmente nace a la vida jurídica la **sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.**, en la ciudad de Bucaramanga (S). **(Ver Anexo N° 1).**

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIONES.

Me opongo totalmente a esta pretensión, por cuanto los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, no son ningunos invasores, teniendo en cuenta que mis representados han estado en suma de posesiones de forma continua, exenta de vicios, sana, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde el día 10 de marzo de 1988, fecha en la cual el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**, esposo de **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA** y padrastro de **OCTAVIO DELGADO**, adquirió dicha posesión del terreno en litigio, mediante un Contrato de **ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN** realizado con **ELIECER CASTELLANOS LÓPEZ**, quien ya tenía a esa fecha más de (40) años de posesión sobre dichos terrenos. **(Ver Anexo N° 2).**

Posteriormente mediante **Escritura Pública N° 4395** de fecha octubre trece (13) de 1999, se efectuó la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA** y mi representada **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, expedida por la **Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga (S)**, donde ella adquiere el 50 % de la posesión que había comprado el 10 de marzo de 1988 el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**. **(Ver Anexo N° 3).**

Aporto además para su conocimiento y demás fines procesales pertinentes, copia de la CERTIFICACIÓN de fecha 26 de noviembre de 2014, expedida por el señor LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS, Presidente de la Junta de Acción Comunal y Vocal de Servicios Públicos Domiciliarios, donde certifica que la señora CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, así como su hijo OCTAVIO DELGADO, ejercen sana POSESIÓN por más de CATORCE (14) AÑOS, sobre un terreno de aproximadamente once (11) hectáreas, ubicado en el kilómetro 8 vía Rionegro (S). **(Ver Anexo N° 4).**

También allego a su Despacho, Copia del ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO 2344, de fecha 21 de mayo de 2014, de la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, donde constan las declaraciones de los señores: FABIAN DE JESÚS RINCÓN PULGARÍN, ANA AYDEE MORENO SERRANO, GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES e IVAN ALEXANDER CONTRERAS, quienes testifican sobre la POSESIÓN que ha ejercido la señora CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, sobre el 50 % de la posesión que había adquirido el 10 de marzo de 1988 el señor EVANGELISTA ARIZA BARBOSA. **(Ver Anexo N° 5).**

Así mismo, me permito informar a su Despacho, que el predio de MENOR EXTENSIÓN referido en esta PRIMERA PRETENSIÓN de la demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovida por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en contra de mis prohijados los señores OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, se encuentra plenamente identificado y alinderado dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, que desde el año de 2016 adelantan mis representados en contra de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., y se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S), con el RADICADO N° 680013103007-2016-00056-00, con los mismos linderos del correspondiente plano topográfico aportado en dicha demanda, los cuales para mayor ilustración son los siguientes:

POR EL NORTE: Del punto número 4 se sigue en sentido general noreste a través de la colindancia de HELI QUINCENO, en una distancia de 183 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas $X=1.285.651.000$ m. N. y $Y= 1.104.873.001$ m. E ubicado en el sitio donde convergen las colindancias de HELI QUINCENO con el predio de EVANGELISTA ARIZA. Del punto número 6 se sigue a través de la colindancia de EVANGELISTA ARIZA, en una distancia de 239 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas $X=1.285.747.000$ m. N. y $Y= 1.105.070.00$ ubicado en el sitio donde convergen las colindancias de EVANGELISTA ARIZA con el predio de EUGENIO ARIZA. Del punto número 8 se sigue a través de la colindancia de EUGENIO ARIZA en una distancia de 164 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas $X=1.285.762.001$ m. N. y $Y= 1.105.233.001$ m. E. ubicado en el sitio donde convergen las colindancias de EUGENIO ARIZA con el predio de MARINA ANAYA

GALVIS. POR EL SURESTE-SUROESTE: Del delta número 9 se sigue a través de la colindancia con MARINA ANAYA GALVIS, en una distancia de 877 metros en curva, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas conocidas y cierra.

Lote con un AREA de: 10 HECTÁREAS 8.532 metros 2.

Por otra parte, se aclara a su Honorable Señoría, que el predio de MENOR EXTENSIÓN, relacionado anteriormente, se encuentra incluido dentro de un terreno de MAYOR EXTENSIÓN, que se divide en dos (2) lotes, los cuales cuentan cada uno con sus respectivas áreas y sus diferentes códigos catastrales, donde se adentra el área de MENOR EXTENSIÓN en posesión de mis representados los señores OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, de la siguiente manera:

POR EL SUROCCIDENTE: Adentrándose en el LOTE 2 ó LOS MEDIOS DE CEMEX, en un área de 3 hectáreas más 4369 Mts.2., con terreno denominado LOTE N° 5. POR EL NOROCCIDENTE: Adentrándose en el LOTE CHITOTA II SURATÁ I VEREDA SANTA RITA, en un área de 7 hectáreas más 4163 Mts.2., con terreno denominado LOTE N° 4. **(VER PLANO EN PDF).**

De esta forma queda plenamente probado que es cierto que verdaderamente el referido predio se encuentra también dentro de otro lote de MAYOR EXTENSIÓN denominado LOTE CHITOTA II SURATÁ I VEREDA SANTA RITA. **(VER PLANO EN PDF).**

A LA TERCERA PRETENSIÓN

Me opongo totalmente a esta pretensión, con base en lo afirmado anteriormente y además por cuanto la demandante solamente es titular del derecho real, a contrario sensu son mis representados los señores OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA quienes verdaderamente tienen el ánimos domini sobre el predio en el cual ostentan su posesión de forma continua, exenta de vicios, sana, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde el día 10 de marzo de 1988, usando el bien para su propio beneficio, sin reconocer dominio ajeno, habitándolo, haciéndole mantenimiento, ejecutando cultivos, construyendo mejoras y edificaciones, celebrando contratos de arrendamiento, contratos de compraventa de posesión y de mejoras, así como tramitando, instalando y pagando los servicios públicos domiciliarios. En pocas palabras los actos de posesión acabados de mencionar, fueron realizados por los demandados como dueños y señores de los predios, pues como se evidencia por más de treinta (30) años no fueron prohibidos ni por el demandante ni por autoridad competente alguna y de la misma forma, la posesión material a que se hace mención ha sido de buena fe exenta de culpa conforme al artículo 769 del Código Civil Colombiano.

A LA CUARTA PRETENSIÓN.

Me opongo totalmente a esta pretensión, con base en lo afirmado anteriormente y además por cuanto es preciso aclarar la confusión de la Doctora Apoderada de Cemex MARGARITA MARÍA HURTADO LONDOÑO, en cuanto a la prueba que dice que hay orden de restituir el predio invadido, aclarando que esa orden no fue nunca emitida ni es procedente para la familia DELGADO SIERRA y sus terrenos.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la Resolución 12 de 2021 de la Inspección de Policía Rural Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, mediante la cual se resuelve la querrela instaurada por Cemex Colombia S.A., contra Octavio Delgado, personas indeterminadas y otros, con Radicado No. 009-2020, por la presunta perturbación de la posesión en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-131513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga se resuelve, entre otros aspectos: (I) Decretar el statu quo en el inmueble identificado para los señores Octavio Delgado, Orlando José Ariza, Carmen Cecilia Delgado Sierra y personas indeterminadas, no podrán por sí mismos o a través de otras personas realizar intervención o negocio jurídico en el mismo, medida la cual ya caduco en el mes de octubre de 2022.

Pero en ninguna parte del resuelve o resolución de dicha querrela se les ordena a mis poderdantes los señores OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, restituir totalmente desocupados los sitios en donde se encuentran mis prohijados en sana posesión, ya que contrario a lo referido por la Doctora MARGARITA MARÍA HURTADO LONDOÑO, la Inspección Rural Uno de Bucaramanga, encuentra y manifiesta que los antes nombrados o sea mis poderdantes o representados tienen actos posesorios por lo cual literalmente afirma lo siguiente:

La Inspección Rural 1 en relación con la figura de la Posesión citó el Artículo 762 del Código Civil Colombiano y la Sentencia C- 750 2015, diciendo que cabe señalar de conformidad con el pronunciamiento de la Corte que en el presente proceso se evidencia a través del acervo probatorio una situación de hecho posesoria que ejercen los señores Octavio Delgado, Orlando José Ariza Delgado y Carmen Cecilia Delgado Sierra, a través del tiempo y con anterioridad al tiempo de la presentación de la Querrela, pues han mantenido la detentación material de una porción del predio, ejerciendo ante propios y extraños comportamientos de dueños, amos y señores con respecto a una franja ubicada dentro de los lotes Los Medios y Surata, franja que fue identificada plenamente por las partes en la visita de inspección ocular, adelantada el día (2) de septiembre del 2021, en tal sentido como sustento de la posesión de los señores OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO, aportaron los documentos que se enuncian a continuación y que fueron referidos en párrafos anteriores, Esto es:

- 1) Fotocopia de un Contrato de Enajenación de Derechos de Posesión de Eliezer Castellanos López a Evangelista Ariza Barbosa, de fecha 10 de marzo de 1998.
- 2) Copia de una parte de la Escritura Pública Número 4395 del 13 de octubre de 1999, expedida por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, de la liquidación de la sociedad conyugal entre Evangelista Ariza Barbosa y Carmen Cecilia Delgado Sierra.
- 3) Certificación de fecha (26) de noviembre de 2014, expedida por Luis Fernando Suárez Santos, en calidad de Vocal de Control de Servicios Públicos Domiciliarios y Coordinador del Frente de Seguridad.
- 4) Copia de una parte del Acta de Declaración Extra juicio 2344 de fecha 21 de mayo de 2014, expedida por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, donde se consignan declaraciones de los señores Fabián de Jesús Rincón Pulgarín, Ana Aidé Moreno Serrano, Guillermo Antonio Ariza Nieves e Iván Alexander Contreras.
- 5) Copia de Documento expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 8 de junio de 2018, en el que el Despacho certifica que se adelanta un Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovida por Carmen Cecilia Delgado Sierra y Octavio Delgado, en contra de Cemex Colombia S.A., bajo el Radicado Número: 6800 13 103007-2016-00056-00.
- 6) Parte de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de Fecha 7 de febrero de 2019, con relación a la Empresa Cemex Colombia S.A.
- 7) Copia del Informe de Visita de la CDMB de Fecha 093 de 2011 en la que la Corporación autoriza la captación de agua con destino al predio Los Medios ubicados en la Vereda Santa Rita por solicitud hecha por el señor Octavio Delgado, poseedor de dicho terreno.
- 8) Certificado de Sana Posesión expedido por el Inspector Rural 1, Heber Enrique Beltrán Garzón, de fecha 6 de septiembre de 2013, a favor de la señora Carmen Cecilia Delgado Sierra, con respecto a 7 hectáreas de una finca o terreno denominado Los Medios, ubicados en la Vereda Vijagual del Sector El Nogal y dirigido al Banco Agrario de Colombia.
- 9) Copia del Plano Topográfico de fecha enero de 2014, denominado Levantamiento Topográfico Finca Los Medios y expedido por el topógrafo José Wilmer Ramírez.

Además, dice la Señora Inspectora Rural 1 que los hechos de Posesión alegados por la familia Delgado Ariza, fueron ratificados el día 17 de agosto de 2021, en el testimonio rendido a petición de la empresa Cemex Colombia S.A., por el señor Rodrigo Guerrero Hernández, Supervisor de Seguridad, quién da cuenta de actos de Posesión por parte de los antes mencionados Señores Octavio Delgado y Carmen Cecilia Delgado Sierra, a lo cual él referido dice lo siguiente:

“Ellos tienen un Área dentro de los terrenos de 8 hectáreas, ellos han estado siempre ahí en esos terrenos, lo anterior con referencia a los Señores: Octavio Delgado y Orlando José Ariza, hay personas que le compraron a Octavio y a Orlando, desde el año 2012”.

Lo anteriormente dicho se encuentra referido en las páginas 49, 50 y 51, de dicho Proceso Policivo Rural 1, mencionado anteriormente en la Resolución 629 de 2021, de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

A LA QUINTA PRETENCION:

Me opongo totalmente, por cuanto es el Actor quien debe ser condenado en Costas y Agencias en Derecho.

III. DE LOS BIENES OBJETO DE REIVINDICACIÓN

En cuanto a las medidas de los terrenos que mis prohijados tienen en sana posesión, quieta, pacífica, e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños, estoy de acuerdo con los planos en cuanto a sus medidas, linderos y áreas totales, presentados por la Empresa CEMEX COLOMBIA S.A., dado que son los mismos que inicialmente establecieron y presentaron mis poderdantes, prohijados o representados, en todas las Demandas Civiles, Denuncias Penales, Querellas Policivas Administrativas y Ambientales, planos topográficos, los cuales fueron transcritos en su totalidad y tomados como referentes por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., aportándolos a esta misma Reforma de la Demanda Inicial, pero valga entonces la aclaración respetuosa, de que no son predios invadidos y a contrario sensu, se tratan de terrenos en Sana Posesión Legal, Quieta, Publica, Pacífica e Ininterrumpida, con ánimo de Señores y Dueños, que mis representados los señores OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA verdaderamente han mantenido en suma de posesiones desde el año de 1988 y que tienen todavía hasta el día de hoy, con el animus domini sobre el referido predio de 10 Hectáreas 8.532 metros cuadrados, en el cual ostentan su posesión, pues son terrenos en los cuales mis representados han ejercido dominio sobre ellos de manera legal desde hace más de 30 años, como lo prueban todos los documentos, testigos y mejoras realizadas en ellos y al contrario, la Demandante Empresa CEMEX COLOMBIA S.A. nunca jamás ha ejercido Dominio o tan siquiera Posesión en estos terrenos, observándose además que tanto las Querellas Policivas, Denuncias en la Fiscalía y aun este proceso Reivindicatorio de Dominio, se encuentran a todas luces en **CADUCIDAD** por extemporaneidad y por ende seguir tramitando estas acciones, congestiona y desgasta ostensiblemente el aparato judicial, dado que estas son claras violaciones al derecho fundamental al Debido Proceso, por su carácter reiterativo y temerario, asumido por parte de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

EN CUANTO AL NUMERAL IV. HECHOS

A LOS HECHOS 1,2 y 3.

No es cierto por todo lo dicho y probado anteriormente en toda la contestación de esta Reforma a la Demanda, ya que mis prohijados son amos, señores y dueños de una franja de terreno por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

AL NUMERAL 4 DE LOS HECHOS

Me opongo por cuanto el pago de Impuestos no acredita dominio ni posesión de un terreno.

En cuanto al cercado de los predios en Sana Posesión de mis prohijados, nunca la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a cercado dichos terrenos, ya que quienes siempre han alinderado Topográficamente y cercado su predio de 10 Hectáreas 8.532 Metros Cuadrados, han sido única y exclusivamente mis poderdantes.

Por otra parte su Honorable Señoría, la Vigilancia permanente a que hacen referencia en esta demanda, eso no es cierto, ya que estas relacionadas empresas, siempre lo hacen, pero por fuera de los predios en sana posesión de mis poderdantes y cuando se han entrado o han querido entrar en sus predios en Sana Posesión, nunca mis poderdantes han estado de acuerdo con eso y de haberlo logrado ha sido sin su permiso, de manera arbitraria, constriéndolos ilegalmente a través de las empresas de vigilancia, que han utilizado para tal efecto, ya que vuelvo a reiterar mis poderdantes OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA están estos terrenos en sana Posesión, desde hace más de 30 años y además también compraron el derecho de Sana Posesión de 40 años, al antiguo Poseedor, el señor ELIECER CASTELLANOS GONZALEZ.

En cuanto a la Interposición de querellas, denuncias y todo tipo de actos tendientes a que se respete la supuesta propiedad y posesión de CEMEX COLOMBIA S.A., todos han sido extemporáneos, temerarios, caducados legalmente y en continua violación, atropello y desconocimiento a nuestro derecho Fundamental al Debido Proceso.

AL NUMERAL 5 DE LOS HECHOS

No es cierto, teniendo en cuenta todo lo referido en esta Demanda de manera general en todos sus acápite, ya que siempre mis poderdantes han estado en Sana Posesión desde hace más de 30 años, y entonces a lo que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., califica de ilegalidad, no es otra cosa que los actos de señor y dueño de mis prohijados.

A LOS NUMERALES 6, 7,8,9,10,11 DE LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA.

Me opongo Totalmente a estos Numerales antes nombrados porque tanto en el acervo probatorio de esta demanda, como también en la demanda incoada en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RADICADO No. 680013103007-2016- 00056-00, así como en todas las denuncias y querellas mencionadas por CEMEX COLOMBIA S.A. se puede observar que jamás CEMEX ha tenido posesión ni Dominio en el terreno de 10 Hectáreas 8.532 Metros Cuadrados donde en cambio mis prohijados cuentan con el resiente veredicto de la INPECCION RURAL UNO DE BUCARAMANGA en la Resolución 12 de 2021 y misma Querella de Radicado No. 009-2020 donde de manera Contundente y Legal la INSPECCION RURAL UNO en la página 49, 50 y 51 de dicho proceso policivo rural, cito el artículo 762 del código civil Colombiano y la sentencia C- 750 2015, diciendo que cabe señalar de conformidad con el pronunciamiento de la corte en el presente proceso se evidencia a través del acervo probatorio una situación de hecho posesoria que ejercen los señores Octavio Delgado Orlando José Ariza delgado y Carmen Cecilia Delgado Sierra a través del tiempo y con anterioridad al tiempo de la presentación de la querella.

Además su Honorable Señoría y para colmo de la incoherencia, uno de los testigos que la Doctora MARGARITA MARÍA HURTADO LONDOÑO apoderada de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A nombra a su favor en esta Demanda dice la SEÑORA INSPECTORA RURAL 1 que este testigo llamado RODRIGO GUERRERO HERNÁNDEZ, ratifico que los hechos de Posesión alegados por la familia Delgado el día 17 de agosto de 2021 en el testimonio rendido por este mismo a petición de la empresa CEMEX COLOMBIA, pues este señor Rodrigo Guerrero Hernández supervisor de seguridad quién da cuenta de actos de Posesión por los antes mencionados Octavio delgado y Carmen Cecilia Delgado Sierra a lo cual él dice lo siguiente:

“ellos tienen un área dentro de los terrenos de 8 hectáreas ellos han estado siempre ahí en esos terrenos lo anterior con referencia a los señores Octavio delgado y Orlando Ariza hay personas que le compraron a Octavio y a Orlando desde el año 2012”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos de derecho los artículos 96, 100, 101, 102, 278, 282, 368, 370 del Código General del Proceso y las demás disposiciones normativas aplicables a este tipo de proceso, los artículos 762, 946, 950, 952, 960, 2518, 2527, del Código Civil Colombiano, así como las demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen y/o sustituyan.

SOLICITUD DE PRUEBAS. DOCUMENTALES:

Solicito respetuosamente a su Honorable Señoría se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del Contrato de **ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN** de **ELIECER CASTELLANOS LÓPEZ** a **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA** y **EUGENIO ARIZA**, de fecha 10 de marzo de 1.988, donde consta la fecha en la cual el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**, adquiere la posesión del terreno en litigio. **(VER ANEXO 6)**

2. Copia de la Escritura N° 4395 de fecha octubre 13 de 1.999, de la **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, expedida por la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, donde consta la fecha en la cual la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, adquiere el 50% de la posesión que había adquirido el 10 de marzo de 1.988 el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**. **(VER ANEXO 7)**

3. Copia de la **CERTIFICACIÓN** de fecha 26 de noviembre de 2014, expedida por el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS**, presidente de Junta de Acción Comunal y Vocal de Servicios Públicos Domiciliarios, donde certifica que la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, así como su hijo **OCTAVIO DELGADO**, ejercen una sana **POSESIÓN** de más de **CATORCE (14) AÑOS**, sobre un terreno de aproximadamente once (11) hectáreas, ubicado en el kilómetro 8 vía Rionegro (S). **(VER ANEXO 8)**

4. Copia del **ACTA DE LA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO 2344**, de fecha 21 de mayo de 2014, de la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, donde consta las declaraciones de los señores: **FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN**, **ANA AYDEE MORENO SERRANO**, **GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES** e **IVAN ALEXANDER CONTRERAS**, donde testifican sobre la **POSESIÓN** que ha ejercido la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, sobre el 50% de la posesión que había adquirido el 10 de marzo de 1.988 el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**. **(VER ANEXO 9)**

5. . Copia de la **CONSTANCIA** expedida por **LA SUSCRITA FISCAL 22 INVESTIGACION Y JUICIOS-LESIONES DE ESTA CIUDAD, HACE CONSTAR QUE EN ESTE DESPACHO, ANTIGUA FISCALIA 25 LOCAL, SE ADELANTÓ INVESTIGACIÓN PENAL POR EL DELITO DE INVASION DE TIERRAS Y EDIFICACIONES, OBRANDO COMO DENUNCIANTE CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA S.A., EN CONTRA DE EVANGELISTA ARIZA, CECILIA DELGADO Y OCTAVIO DELGADO**, con CUI:680016008828201201774 (CARPETA 2559), **DENTRO DEL CUAL SE PROFIRIO ARCHIVO POR CADUCIDAD DE LA QUERELLA EL 30 DE AGOSTO DE 2016** y dentro del cual aparece como última actuación la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS Y FIJACIÓN FOTOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA**, realizada el día trece (13) de julio de 2016, por personal adscrito a la Seccional de Investigación Criminal de Bucaramanga (S). **(VER ANEXO 10)**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar la citación del señor representante legal en asuntos judiciales de la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, para que en los términos del artículo 198 y siguientes del CGP, absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE** conforme a las preguntas que le formularé en la oportunidad pertinente.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente a su Honorable Señoría, se cite como testigos a las personas que se indican a continuación, los señores: **FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN, ANA AYDEE MORENO SERRANO, GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES e IVAN ALEXANDER CONTRERAS**, a fin de que rindan declaración sobre los hechos expuestos, quienes conocen sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relacionados con el objeto de este proceso, en especial los actos de señor y dueño ejecutados por mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, sobre el predio en litigio; ruego les sea librada citación escrita para que comparezcan a deponer dentro de la diligencia que se decrete para tal efecto, los cuales recibirán **NOTIFICACIONES** en la Carrera 27 A N° 55 N 19 del Barrio Los Colorados Norte Limoncito, de la ciudad de Bucaramanga (S).

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitó respetuosamente a su Honorable Señoría, que dando aplicación al artículo 236 del CGP, se sirva decretar una **INSPECCIÓN JUDICIAL** a fin de verificar o esclarecer los hechos materia de este proceso, realizando los respectivos exámenes de personas, lugares, cosas o documentos y de considerarlo necesario, con la intervención de peritos en especialidades de Topografía e Ingeniería Civil para que rindan un examen pericial.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Mis asistidos los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, han ocupado las 10 hectáreas 8.532 metros del predio de **MENOR EXTENSIÓN**, de manera real, material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente, desde el día 10 de marzo de 1988, fecha en la cual el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**, esposo de **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA** y padrastro de **OCTAVIO DELGADO**, adquirió la posesión de dicho terreno mediante la celebración de un Contrato de **ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN**, celebrado con el señor **ELIECER CASTELLANOS LÓPEZ**, quien para esa época ya contaba con más de (40) años de posesión, a favor de mis representados, para una suma total de posesiones de setenta dos (72) años, hasta el día de hoy, ejerciendo sobre dicho predio actos de disposición, con ánimo de señores y dueños, sin pedir permiso a nadie, demostrando con ello que han adquirido dicho terreno por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**.

Los actos dispositivos sobre las hectáreas de terreno han estado bajo el cuidado permanente y asistencia de mis prohijados, los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, predio del cual derivan su sustento, desde los tiempos cuando su padrastro y esposo **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**, labraba y cultivaba la tierra, realizaba mejoras y cultivos, sembraba árboles frutales, cítricos, aguacates, cacao, mangos, guanábanas, yuca, maíz, frijol, plátano y habitaba el lugar conviviendo de forma permanente con su esposa y sus hijos, efectuando actos de señor y dueño, tales como levantamiento de cercados vivos en matarratón y celebrando contratos de compraventa y arrendamiento de sus terrenos, adecuando potreros con siembras de diferentes clases de pastos, construyendo carreteras, tanques, redes de agua y luz eléctrica, entre otras cosas, actos que solo se pueden realizar como propietarios.

Los señores **OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, han poseído dichas hectáreas de terreno, sin perturbaciones de ninguna índole, ejecutando hechos positivos que les dan derecho a reclamar el dominio del bien, ejerciendo explotación económica permanente sobre este predio de **MENOR EXTENSIÓN**, que con los hechos y las pruebas que pretendo hacer valer en el decurso del proceso, mis asistidos se hacen merecedores de adquirir la titularidad del bien por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, ya que por virtud del Artículo 2531 del Código Civil Colombiano, en su regla primera, cuando afirma que para la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** no es necesario título alguno.

Mis representados han cumplido además con todos y cada uno de los requisitos legales, para que les sea reconocido el derecho que les asiste. Por consiguiente mis asistidos los señores **OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, han adquirido el bien por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, por haberlo poseído durante setenta y dos (72) años en cadena de posesiones (artículos 2518, 2531 del Código Civil Colombiano y artículo 5 de la Ley 791 de 2002) y han demostrado que han poseído la cosa objeto del litigio, durante el lapso de tiempo que prescribe la ley, la posesión la han ejercido con el animus de señores y dueños, han tenido el bien como suyo, como sus propietarios, realizando actos inherentes al derecho de dominio, evitando además que otros invadan ese poder que como propietarios, señores y dueños de la cosa que tienen.

De lo anterior surgen los denominados “elementos o supuestos de hecho” de la pretensión, los cuales se pueden enlistar así:

- a) Que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende haber adquirido su dominio un hecho de posesión (corpus y animus);
- b) Que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior al dispuesto en la Ley;
- c) Que esa posesión sea ejercida de manera pública e ininterrumpida;
- d) Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por ese medio.

En tales condiciones, surge el fenómeno aludido objeto de esta excepción interpuesta y para ello, considero pertinente aclarar a su Honorable Señoría, que la accionante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, es propietaria pero tan solo una parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-131515, y por otra parte, en cuanto al ejercicio de su propiedad y posesión, las cuales manifiesta tener desde hace más de treinta (30) años, sobre dicho inmueble, eso es totalmente falso, ya que dicha demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, realmente nace a la vida jurídica en la ciudad de Bucaramanga (S), el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil dos (2002) y nunca ha ejercido posesión sobre el predio de **MENOR EXTENSIÓN** de mis representados **OCTAVIO DELGADO y CARMEN**

CECILIA DELGADO SIERRA, quienes si verdaderamente tienen el *ánimus domini* sobre el predio en el cual ostentan su posesión, de forma continua, exenta de vicios, sana, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con una suma de posesiones de setenta y dos (72) años.

Por lo expuesto en la ley sustancial, para que se pueda hablar de posesión, el *corpus* o la detentación de la cosa debe ir unido al *animus*, es decir, voluntad dirigida a tener la cosa para sí. En otras palabras, la intención certera de ejercer el derecho de dominio sobre la cosa.

Son poseedores entonces, todos aquellos que según los usos sociales explotan económicamente las cosas en provecho propio a semejanza de los propietarios.

Refiriéndose a la ley, se sabe que en principio quiere que las situaciones posesorias de los hombres frente a las cosas sean lógica consecuencia de una titularidad, vale decir, que todo poder de hecho sea paletización de un derecho patrimonial; empero, el cumplimiento continuado de un determinado poder de hecho es fuente de derechos patrimoniales, siendo éste el origen de la prescripción adquisitiva o usucapión.

Ahora bien, el poder público o derecho patrimonial en sí, no se evidencia, lo ostensible es el poder de hecho o relación posesoria, motivo éste explicativo de la razón de ser del inciso 2° del artículo 762 del Código Civil Colombiano, que dice: “El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.”

Por consiguiente, la posesión según el artículo 762 del Código Civil Colombiano es: “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el *corpus* y el *animus*. El *corpus* es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El *animus*, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

En forma particular el artículo 981 del Código Civil Colombiano establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

Por lo expuesto, por mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, han ejecutado actos que demuestran la posesión material que realizan sobre el predio de **MENOR EXTENSIÓN** 10 hectáreas 8532 metros 2, siempre han ocupado dichos terrenos de manera real, material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente desde los tiempos cuando su padrastro y esposo **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**, han venido ejercitando actos sobre el bien, demostrando con ello el ánimo de señor y dueño del predio, sin reconocer dueño o propietario alguno, pues

realiza actos de disposición tales como labraba y cultivaba la tierra, realizaba mejoras y cultivos, sembraba árboles frutales, cítricos, aguacates, cacao, mangos, guanábanas, yuca, maíz, frijol, plátano y habitaba el lugar conviviendo de forma permanente con su esposa y sus hijos, efectuando actos de señor y dueño, tales como levantamiento de cercados vivos en matarratón y celebrando contratos de compraventa y arrendamiento de sus terrenos, adecuando potreros con siembras de diferentes clases de pastos, construyendo carreteras, tanques, redes de agua y luz eléctrica, entre otras cosas, actos que solo pueden realizar los propietarios, ejerciendo su posesión sobre el lote de terreno objeto de litigio, posesión que ha sido continua e ininterrumpida a la presente fecha, lo que indica que su posesión con ánimo de señor y dueño se ha prolongado en el tiempo por espacio de más de treinta (30) años, tiempo suficiente para ganar por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el referido predio.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Después de haber transcurrido setenta y dos (72) años en suma de posesiones, fue que finalmente la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, formuló a finales del año de 2019, demanda declarativa por acción reivindicatoria, en contra de mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO**.

Prevé los artículos 2536, 2539 del C.C. y el artículo 94 del CGP, sobre medios de prescripción y la interrupción de la caducidad, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo.

Por lo anteriormente comentado al presentar la demanda la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, ya había perdido la oportunidad procesal para hacerlo por cuanto la acción pretendida ya se encontraba prescrita, motivo por el cual no interrumpió prescripción alguna con la presentación de la demanda, lo que hace que la acción para demandar estuviera ya caducada, pues si se observa la nueva legislación colombiana, el Código Civil prevé que las acciones ordinarias prescriben en el término de 10 años si no se ejercen, lo que concluye el fenómeno prescriptivo de la acción, ya que mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO** y en el entendido de la suma de posesiones, los demandados han ejercido la posesión del predio de **MENOR EXTENSION** desde hace setenta y dos (72) años.

Es así como apoderado y en representación de los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO** y atendiendo el ordenamiento legal, por medio del cual el lapso de tiempo se reduce a la mitad es decir la ley 791 de 2002, en sus artículos 5 y 8 redujo a 10 años, esta acción y el lapso de tiempo para prescribir.

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDANTE: CEMEX COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en su dirección de **NOTIFICACIÓN JUDICIAL** de la Calle 99 N°9A-54, Piso 8 de la ciudad de Bogotá. D.C. Teléfono: 6039000 EMAIL: correo. juridica@cemex.com

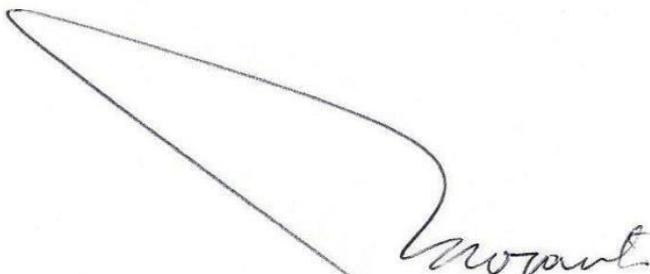
LOS DEMANDADOS: OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, recibirán notificaciones en la Carrera 27 A N° 55 N 19 del Barrio Los Colorados Norte Limoncito de la ciudad de Bucaramanga (S). Celulares: 3209054130 y 3216052992, respectivamente. Correos Electrónicos: aguilauno363@gmail.com y Cecilia.delgado_05@hotmail.com respectivamente.

EL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS: Dr. LUIS ALBERTO MORANTES VERA, recibirá notificaciones judiciales en su Oficina de la Calle 68 N°15- 25 del Barrio La Victoria del municipio de Bucaramanga (S), Celular: 3115222033. Correo Electrónico: drmorantesvera@gmail.com

LA APODERADA JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES: Dr. MARGARITA MARÍA HURTADO, de C.C. No. 1.019.081.889 de Bogotá D.C., T.P. No. 303.920 del C. S. de la J. recibirá notificaciones judiciales en la Avenida Calle 72 N° 6-30. Piso 14, de la ciudad de Bogotá. D.C. Correo Electrónico: notificacionlitigios@pgplegal.com

De su H. Señoría, muy

Atentamente,



LUIS ALBERTO MORANTES VERA
C.C. No. 13.819.404 de B/ manga (S).
T.P. No. 56469 del C.S. de la J.
OFICINA: Calle 68 No. 15 – 25. B/ manga (S).
Celular: 3115222033.

Correo Electrónico: drmorantesvera@gmail.com.co

ANEXO 1

34



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A190850045B6D8

7 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:24:13

AA19085004 PAGINA: 1 de 16

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CEMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 860002523-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011078 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 3,809,343,614,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correo.juridica@cemex.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : correo.juridica@cemex.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: SOACHA: (1) COTA:(1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1106, NOTARIA 3 DE BOGOTA, EL 29 DE JULIO DE 1.927, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1.927, BAJO EL - NO. 113 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "COMPANIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2635 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1986 BAJO EL NO. 6253 DEL LIBRO

VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCRETOS DIAMANTE.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 3.001 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 104359 DEL LIBRO 06, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO 3018 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE AGOSTO DE 2002 , INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 106642 DEL LIBRO 06, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE : BOGOTA (TOBERIN).

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2294 OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. EL 26 DE JUNIO DE 1962, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE JULIO DE 1962, BAJO EL NUMERO 30875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE POR EL DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1694 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DE BOGOTA EL 27 DE ABRIL DE 1964, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MAYO DE 1964, BAJO EL NUMERO 33002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A POR EL DE CEMENTOS DIAMANTE S A

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2552 OTORGADA EN LA NOTARIA 45 DE BOGOTA EL 18 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 2002, BAJO EL NUMERO 837871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CEMENTOS DIAMANTE S A, POR EL DE : CEMEX COLOMBIA S A

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2732 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1986, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986 BAJO EL NUMERO 197492 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE S A SE FUSIONO, ABSORVIENDO A LA SOCIEDAD CONCRETOS DIAMANTE S A.

CERTIFICA :
POR ESCRITURA PUBLICA NO. 101 DE LA NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA DEL 21 DE ENERO DE 1987, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 1987 BAJO EL NO. 00205061 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO, ABSORBIENDO A LA COMPAÑIA CEMENTOS DEL NORTE S.A.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2170 DEL 28 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 792035 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S.A.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5558 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 858240 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A. Y A LA SOCIEDAD BROAD VALLEY CAPITAL CORP (DOMICILIADA EN ISLAS VIRGENES) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ABSORBENTE

CERTIFICA :

ANEXO 2



3068849

ENAJENACION DEL DERECHO DE POSESION.

Nosotros ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.537.145 de Bucaramanga, quien en adelante se llamará el Promitente Enajenante y EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.205.686 de Vález y EUGENIO ARIZA, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.157.404 de Rionegro, quien en adelante se llamarán los Poseedores, acordamos celebrar el contrato de Enajenación, expresado en las cláusula que se siguen: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-- ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, vende a EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, con cédula de ciudadanía No. 2.205.686 de Vález y EUGENIO ARIZA, con cédula de ciudadanía No. 2.157.404 de Rionegro y estos compran el derecho de posesión de las mejoras realizadas en los terrenos de la Fábrica Cementos Diamantes S.A. localizada en el K.8 Vía Rionegro.-- CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.-- El derecho de posesión que por este contrato se vende por una parte y comprar por la otra, lo adquirió el vendedor hace cuarenta (40) años, figurando ante Cementos Diamante como socio de los terrenos objeto de este contrato.-- CLAUSULA TERCERA: PRECIO.-- El precio del derecho de posesión aquí descrito es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.00)M/CTE., que el comprador pagará al vendedor así: en efectivo la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.00)M/CTE., al momento y en el sitio de la firma del presente documento que el Enajenante declara haber recibido a satisfacción.-- CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-- El plazo para desocupar por parte del Enajenante será hasta el día Quince (15) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).-- CLAUSULA QUINTA: PRORROGA.-- Solo se podrá prórrogar el termino para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión del documento.-- CLAUSULA SEXTA: ENTREGA.-- En la fecha del otorgamiento de este documento el

se ocacione en virtud de esta negociación será de cargo de ambas partes.
Contratantes leído el presente instrumento asienten expresamente a lo esti-
ado y firman como aparecen ante testigos que lo suscriben en la ciudad de Bu-
amanga a los Diez (10) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y
o (1988).

ENAJENANTE

LOS POSEEDORES COMPRADORES

HECTOR CASTELLANOS LOPEZ

EVANGELISTA ARIZA

EVANGELISTA ARIZA BARBOSA
C.C. No. 2'205.686 de Vélez

Eugenio Ariza
EUGENIO ARIZA
C.C. No. 2'157.404 de Rionegro

AL RUEGO

Hector José Castellanos
HECTOR CASTELLANOS R.
13 de marzo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito GERARDO BARRAGAN GARCIA, Notario
Séptimo del Circulo de Bucaramanga comparecieron

Evangelista Ariza Barbosa - stece
Hector Castellanos Lopez y Eugenio Ariza

Identificados como epurados al pto de sus nombres y
declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos.

170 MAR 1988

Bucaramanga,

EVANGELISTA ARIZA

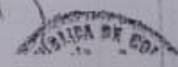
Eugenio Ariza

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia d
original que se ha tenido a la vista

17 ABR 2012

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ANEXO 3

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SEGUNDA

COPIA

Escritura No.

4395

Fecha

Oct. 13/99

Acto

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

De

EVANGELISTA ARIZA BARBOSA Y OTRA

A

CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA

Valor

\$42.880.000.00

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO

Teléfono : 6337100

SECRETARIA,

Soledad Negrelli Ordóñez

Teléfono : 6302235

OFICINA: Calle 36 No. 13-49



matricula inmobiliaria No.300-0042-077, por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

TOTAL ACTIVO

\$42.880.000,00

PASIVO SOCIAL

No existe pasivo, por lo tanto CERO -0-

QUINTO.- Teniendo en cuenta que la partición se efectúa por partes iguales se le adjudica a la cónyuge CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, los bienes inventariados así: los bienes inventariados a las partidas uno, 50% de la partida dos, cincuenta por ciento de la partida tres, cien por ciento de la partida cuatro y cien por ciento de la partida décima primera. Y al cónyuge EVANGELISTA ARIZA BARBOSA los bienes inventariados a las siguientes partidas: 50% de la partida dos, 50% de la partida tres, 100% de las partida cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez.

HLJUELA PARA LA CONYUGE CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, se le adjudica a título de gananciales los bienes determinados en las partidas atrás citadas y determinados así:

1) Un lote de terreno junto con una casa en él construída, ubicada en los colorados del Municipio de Bucaramanga, que mide ocho metros de frente por diez y seis metros de fondo y se halla alinderado e la siguiente manera: POR EL ORIENTE, con propiedad de RAFAEL URIBE, VIA EN PROYECTO. POR EL OCCIDENTE, con propiedad de SIMEON REDONDO. POR EL NORTE, CON TERRENOS DEL VENDEDOR LUIS FRANCISCO REDONDO MARQUEZ Y POR EL SUR, con terrenos del vendedor FRANCISCO REDONDO MARQUEZ. Predio No.010800160020000, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA #300-0124-347. BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA QUE CELEBRO LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, a los señores LUIS JOSE MARTINEZ LOPEZ Y MARIA DE LA CRUZ FLOREZ VILLAMIZAR, según obra en escritura pública No. 4748 del 9 de Diciembre de 1.991, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdovinos Barrera
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Avaluado el mismo en la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUA-
RENDA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (13'440.000) - - - - -

2) CINCUENTA POR CIENTO EN LA MEJORA realizada en los terrenos de la fábrica de cemento DIAMANTE S.A., localizada en el kilómetro 8 vía Rionegro, en común y proindiviso con el señor EVANGELISTA ARIZA BARBOSA. TRADICION: El derecho de posesión lo adquirió EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, por compra que celebró de las mismas con el señor ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, según obra en documento privado suscrito entre las partes en fecha 10 de marzo de 1.988.

Por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$500.000.00

3) NUEVE RESES entre pequeñas y grandes que se encuentran en la parcela ubicada en terrenos de CEMENTOS DIAMANTE, Kilómetro ocho vía Rionegro..
AVALUADAS EN LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE \$1.500.000.00

4) ACREENCIA HIPOTECARIA A favor de EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, suscrita por PEDRO DELGADO SUAREZ Y BERTHA VILLAMIZAR QUIJANO, mediante escritura pública No.2659 de fecha 22 de agosto de 1.995, otorgada en la Notaria Cuarta de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No.300.0185.515, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 MCTE), HIPOTECA AL COBRO JUDICIAL.

POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$5.000.000)

5) Acreencia hipotecaria constituida a favor de CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, por JESUS MARIA GAMBOA GAMBOA, mediante escritura pública No.402 de fecha 17 de Febrero de 1.998, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga. Identificado con matricula inmobiliaria No.300-0042-077, por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR VALOR DE VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....

ANEXO 4



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón



Unidad Técnica De Servicios Públicos
U.T.S.P.

CERTIFICACIÓN

Mediante el presente documento yo LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS identificado con cedula de ciudadanía C.C 5.626.109 CHARALA en calidad de vocal de control de servicios públicos domiciliarios y coordinador del frente de seguridad, certifico que la señora CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía n° 28.357.563 de san Andrés Santander y su hijo Octavio delgado se encuentran en un terreno en calidad de poseedores desde hace mas de 14 años, donde han trabajado y trasformado dicho terreno construyendo carreteras, cercas vivas, sembrando árboles frutales construyendo también viviendas de ladrillo terminadas y una de madera, una red de agua desde la quebrada la pajuila a la finca a 3 km de distancia una red de alcantarillado y también dicho terreno pose una red de luz de la ESSA donde vienen pagando luz desde hace mas de 14 años, el terreno ocupa aproximadamente 11 hectáreas.

Se expide a solicitud del interesado el día veinte seis (26) de noviembre de 2014.

LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS

C.C 5.626.109 CHARALA

Lider comunitario, coordinador del frente de seguridad, vocal de servicios públicos.

CARRERA 28ª No 50n - 22 CASA 57 MANZANA D, BARRIO MIRADOR DE COLORADOS
TELEFONO: 6738691-316-6696893

Calle 36 No. 12-76
Tel: - 633 9434 - 633 1402
www.bucaramanga.gov.co

ANEXO 5



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO 2344 VOLUNTARIA POR LOS DECLARANTES

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A 21 de MAYO de 2014 COMPARECIERON AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN, ANA AYDEE MORENO SERRANO, GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES E IVAN ALEXANDER CONTRERAS CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA, A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TENDIENTES A DECLARAR HECHOS DE CONOCIMIENTO PERSONAL. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTARON :

NUESTROS NOMBRES SON FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 91.130.656 DE CIMITARRA, NATURAL DE CIMITARRA, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN COMERCIANTE, ANA AYDEE MORENO SERRANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 63.250.613 DE CIMITARRA, NATURAL DE LANDAZURI, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN COMERCIANTE, RESIDENTES EN LA CALLE 55 No 27-15 BARRIO COLORADOS, TELEFONO: 6738133; GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 5.660.512 DE GUEPSA, NATURAL DE VELEZ, DE 42 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, OCUPACIÓN INDEPENDIENTE, RESIDENTE EN VILLA LUZ CAMPESTRE CASA 13 MANZANA L, TELEFONO 6734210, E IVAN ALEXANDER CONTRERAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 88.204.074 DE CUCUTA, NATURAL DE DURANIA, DE 41 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN GUARDA DE SEGURIDAD, RESIDENTE EN LA CARRERA 17 No 23N-04 BARRIO LAS OLAS, TELEFONO 6730799 Y DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS DE LOS CUALES TENEMOS CONOCIMIENTO :

1) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE CONOCEMOS DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE 23, 23, 14 Y 7 AÑOS, RESPECTIVAMENTE, A LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA C.C. 28.357.563 DE SAN ANDRES, S/DER, Y POR TAL CONOCIMIENTO, SABEMOS Y NOS CONSTA QUE ES POSEEDORA DE FORMA SANA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA DESDE HACE MAS 28 AÑOS DEL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM 8 VIA A RIONEGRO VEREDA LOS MEDIOS, FINCA LOS MEDIOS, POR COMPRA QUE HIZO DE UNA PARTE DEL PREDIO AL SEÑOR ELIECER CASTELLANOS, A TRAVES DE COMPRAVENTA FIRMADA Y EN EL AÑO 1986, Y POR SANA POSESION DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS DEL RESTO DE TERRENO.

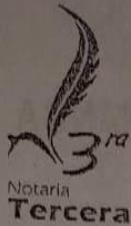
2) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EN EL PREDIO ANTES MENCIONADO LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA EDIFICO DE SUS RECURSOS PROPIOS 4 MEJORAS, 3 DE ELLAS CONSTRUIDAS EN MATERIAL, Y UNA EN MADERA; Y DOS DE ELLAS UNA CON EXTENSION DE 6 METROS DE FRENTE POR 9 METROS DE FONDO, OTRA DE 6 METROS DE FRENTE POR 12 METROS DE FONDO, Y OTRA DE 12 METROS DE FRENTE POR 9 METROS DE FONDO, Y CUENTAN CON SERVICIOS PUBLICOS PROPIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y LUZ ELECTRICA, Y LA CONCESION DE AGUA LOS BAMBUES ESTA A NOMBRE DEL SEÑOR OCTAVIO DELGADO, HIJO DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA.

3) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EL PREDIO EN TODA SU EXTENSION SE ALINDERA ASI: POR EL NORTE: CON PREDIOS DEL REIMUNDO BOHORQUEZ Y MARINA ANAYA; POR EL SUR, CON PREDIOS DE EVANGELISTA ARIZA Y ELI QUINCENO; POR EL ORIENTE CON PREDIOS DE EUGENIO ARIZA Y CEMEX, Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE CEMEX, Y TIENEN CULTIVADAS 2 HECTAREAS DE MARACUYA EN PRODUCCION, 1 HECTAREA DE YUCA, 3600 MATAS DE PIÑA, ARBOLES DE GUAYABO, NARANJO, GUAMOS, MANDARINO, AGUACATES, PLATANO, Y POTREROS DE GANADO.

EL SERVICIO SE PRESTA A INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS.

UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS Y CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE.

SE EXTENDIO A SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 962 DE



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

2005 Y EL DECRETO 0019 DE 2012.

DERECHOS NOTARIALES SEGUN RES. RES 0088 DE 2014 TARIFA: 10400 IVA 1664 TOTAL: 12064

LOS DECLARANTES,



FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN C.C. 91.130.656 DE CIMITARRA



ANA AYDÉE MORENO SERRANO C.C. 63.250.613 DE CIMITARRA



GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES C.C. 5.660.512 DE GUEPSA



IVAN ALEXANDER CONTRERAS C.C. 88.204.074 DE CUCUTA

EL NOTARIO TERCERO



SOLEDAD NEGRELLI ORDOÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga

ANEXO 6



3068849

ENAJENACION DEL DERECHO DE POSESION.

Nosotros ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'537.145 de Bucaramanga, quien en adelante se llamará el Promitente Enajenante y EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'205.686 de Vélez y EUGENIO ARIZA, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'157.404 de Rionegro, quien en adelante se llamaran los Poseedores, acordamos celebrar el contrato de Enajenación, expresado en las cláusula que se siguen: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-- EL ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, vende a EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, con cédula de ciudadanía No. 2'205.686 de Vélez y EUGENIO ARIZA, con cédula de ciudadanía No. 2'157.404 de Rionegro y estos compran el derecho de posesión de las mejoras realizadas en los terrenos de la Fabrica Cementos Diamantes S.A. localizado en el K.8 Vía Rionegro.-- CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.-- El derecho de posesión que por este contrato se vende por una parte y comprar por la otra, lo adquirió el vendedor hace cuarenta (40) años, figurando ante Cementos Diamante como socios de los terrenos objeto de este contrato.-- CLAUSULA TERCERA: PRECIO.-- El precio del derecho de posesión aqui descrito es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'400.000.00)M/CTE., que el comprador pagará al vendedor así: en efectivo la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'400.000.00)M/CTE., al momento y en el sitio de la firma del presente documento que el Enajenante declara haber recibido a satisfacción.----- CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-- El plazo para desocupar por parte del Enajenante será hasta el día Quince (15) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).----- CLAUSULA QUINTA: PRORROGA.-- Solo se podrá prórrogar el termino de cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión del documento.----- CLAUSULA SEXTA: ENTREGA.-- En la fecha del otorgamiento de este documento el

En esta ocasión en virtud de esta negociación será de cargo de ambas partes
Contratantes leído el presente instrumento asienten expresamente a lo esti-
ado y firman como aparece ante testigos que lo suscriben en la ciudad de Bu-
amanga a los Diez (10) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y
o (1988).

ENAJENANTE

LOS POSEEDORES COMPRADORES

HECTOR CASTELLANOS LOPEZ

EVANGELISTA ARIZA
EVANGELISTA ARIZA BARBOSA
C.C. No. 2'205.686 de Vélez

Eugenio Ariza
EUGENIO ARIZA
C.C. No. 2'157.404 de Rionegro

AL RUEGO

Hector José Castellanos
HECTOR CASTELLANOS R.
10517 B ga

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito GERARDO BARRAGAN GARCIA, Notario
Séptimo del Circulo de Bucaramanga comparecieron

Evangelista Ariza Barbosa - Hecce
Hector Castellanos Lopez y Eugenio Ariza

Identificados como eparsos al pie de sus nombres y
declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos.

10 MAR 1988

Bucaramanga,

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO

Notario Séptimo del circulo de Bucaramanga

Hace constar

Que este folio es auténtico como copia de
original que se ha tenido a la vista

17 ABR 2012

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EVANGELISTA ARIZA

Eugenio Ariza

REPUBLICA DE COLOMBIA

ANEXO 7

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SEGUNDA

COPIA

Escritura No.

4395

Fecha

Oct. 13/99

Acto

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

De

EVANGELISTA ARIZA BARBOSA Y OTRA

A

CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA

Valor

\$42.880.000.00

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO

Teléfono : 6337100

SECRETARIA,

Soledad Negrelli Ordóñez

Teléfono : 6302235

OFICINA: Calle 36 No. 13-49



matricula inmobiliaria No.300-0042-077, por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

TOTAL ACTIVO

\$42.880.000.00

PASIVO SOCIAL

No existe pasivo, por lo tanto CERO -0-

QUINTO.- Teniendo en cuenta que la partición se efectúa por partes iguales se le adjudica a la cónyuge CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, los bienes inventariados así: los bienes inventariados a las partidas uno, 50% de la partida dos, cincuenta por ciento de la partida tres, cien por ciento de la partida cuatro y cien por ciento de la partida décima primera. Y al cónyuge EVANGELISTA ARIZA BARBOSA los bienes inventariados a las siguientes partidas: 50% de la partida dos, 50% de la partida tres, 100% de las partida cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez.

HIJUELA PARA LA CONYUGE CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, se le adjudica a título de gananciales los bienes determinados en las partidas atrás citadas y determinados así:

1) Un lote de terreno junto con una casa en él construida, ubicada en los colorados del Municipio de Bucaramanga, que mide ocho metros de frente por diez y seis metros de fondo y se halla alinderado e la siguiente manera: POR EL ORIENTE, con propiedad de RAFAEL URIBE, VIA EN PROYECTO. POR EL OCCIDENTE, con propiedad de SIMEON REDONDO. POR EL NORTE, CON TERRENOS DEL VENDEDOR LUIS FRANCISCO REDONDO MARQUEZ Y POR EL SUR, con terrenos del vendedor FRANCISCO REDONDO MARQUEZ. Predio No.010800160020000. IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA #300-0124-347. BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA QUE CELEBRO LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, a los señores LUIS JOSE MARTINEZ LOPEZ Y MARIA DE LA CRUZ FLOREZ VILLAMIZAR, según obra en escritura pública No. 4748 del 9 de Diciembre de 1.991, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdovinos Borrero
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Avaluado el mismo en la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUA-
RENDA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (13'440.000) - - - - -

2) CINCUENTA POR CIENTO EN LA MEJORA realizada en los terrenos de la fábrica de cemento DIAMANTE S.A., localizada en el kilómetro 8 vía Rionegro, en común y proindiviso con el señor EVANGELISTA ARIZA BARBOSA. TRADICION: El derecho de posesión lo adquirió EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, por compra que celebró de las mismas con el señor ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, según obra en documento privado suscrito entre las partes en fecha 10 de marzo de 1.988.

Por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$500.000.00

3) NUEVE RESES entre pequeñas y grandes que se encuentran en la parcela ubicada en terrenos de CEMENTOS DIAMANTE, Kilómetro ocho via Rionegro..

AVALUADAS EN LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$1.500.000.00

4) ACREENCIA HIPOTECARIA A favor de EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, suscrita por PEDRO DELGADO SUAREZ Y BERTHA VILLAMIZAR QUIJANO, mediante escritura pública No.2659 de fecha 22 de agosto de 1.995, otorgada en la Notaria Cuarta de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No.300.0185.515, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 MCTE), HIPOTECA AL COBRO JUDICIAL.

POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)

5) Acreencia hipotecaria constituida a favor de CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, por JESUS MARIA GAMBOA GAMBOA, mediante escritura pública No.402 de fecha 17 de Febrero de 1.998, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga. Identificado con matricula inmobiliaria No.300-0042-077, por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR VALOR DE VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....

ANEXO 8



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón



Unidad Técnica De Servicios Públicos
U.T.S.P.

CERTIFICACIÓN

Mediante el presente documento yo LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS identificado con cedula de ciudadanía C.C 5.626.109 CHARALA en calidad de vocal de control de servicios públicos domiciliarios y coordinador del frente de seguridad, certifico que la señora CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía n° 28.357.563 de san Andrés Santander y su hijo Octavio delgado se encuentran en un terreno en calidad de poseedores desde hace mas de 14 años, donde han trabajado y trasformado dicho terreno construyendo carreteras, cercas vivas, sembrando árboles frutales construyendo también viviendas de ladrillo terminadas y una de madera, una red de agua desde la quebrada la pajuila a la finca a 3 km de distancia una red de alcantarillado y también dicho terreno pose una red de luz de la ESSA donde vienen pagando luz desde hace mas de 14 años, el terreno ocupa aproximadamente 11 hectáreas.

Se expide a solicitud del interesado el día veinte seis (26) de noviembre de 2014.

LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS
C.C 5.626.109 CHARALA

Lider comunitario, coordinador del frente de seguridad, vocal de servicios públicos.

CARRERA 28ª No 50n – 22 CASA 57 MANZANA D, BARRIO MIRADOR DE COLORADOS
TELEFONO: 6738691-316-6696893

Calle 36 No. 12-76
Tel: - 633 9434 - 633 1402
www.bucaramanga.gov.co

ANEXO 9



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO 2344 VOLUNTARIA POR LOS DECLARANTES

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A 21 de MAYO de 2014 COMPARECIERON AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN, ANA AYDEE MORENO SERRANO, GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES E IVAN ALEXANDER CONTRERAS CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA, A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TENDIENTES A DECLARAR HECHOS DE CONOCIMIENTO PERSONAL. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTARON :

NUESTROS NOMBRES SON FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 91.130.656 DE CIMITARRA, NATURAL DE CIMITARRA, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN COMERCIANTE, ANA AYDEE MORENO SERRANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 63.250.613 DE CIMITARRA, NATURAL DE LANDAZURI, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN COMERCIANTE, RESIDENTES EN LA CALLE 55 No 27-15 BARRIO COLORADOS, TELEFONO: 6738133; GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 5.660.512 DE GUEPSA, NATURAL DE VELEZ, DE 42 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, OCUPACIÓN INDEPENDIENTE, RESIDENTE EN VILLA LUZ CAMPESTRE CASA 13 MANZANA L, TELEFONO 6734210, E IVAN ALEXANDER CONTRERAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 88.204.074 DE CUCUTA, NATURAL DE DURANIA, DE 41 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN GUARDA DE SEGURIDAD, RESIDENTE EN LA CARRERA 17 No 23N-04 BARRIO LAS OLAS, TELEFONO 6730799 Y DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS DE LOS CUALES TENEMOS CONOCIMIENTO :

1) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE CONOCEMOS DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE 23, 23, 14 Y 7 AÑOS, RESPECTIVAMENTE, A LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA C.C. 28.357.563 DE SAN ANDRES, S/DER, Y POR TAL CONOCIMIENTO, SABEMOS Y NOS CONSTA QUE ES POSEEDORA DE FORMA SANA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA DESDE HACE MAS 28 AÑOS DEL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM 8 VIA A RIONEGRO VEREDA LOS MEDIOS, FINCA LOS MEDIOS, POR COMPRA QUE HIZO DE UNA PARTE DEL PREDIO AL SEÑOR ELIECER CASTELLANOS, A TRAVES DE COMPRAVENTA FIRMADA Y EN EL AÑO 1986, Y POR SANA POSESION DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS DEL RESTO DE TERRENO.

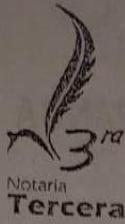
2) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EN EL PREDIO ANTES MENCIONADO LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA EDIFICO DE SUS RECURSOS PROPIOS 4 MEJORAS, 3 DE ELLAS CONSTRUIDAS EN MATERIAL, Y UNA EN MADERA; Y DOS DE ELLAS UNA CON EXTENSION DE 6 METROS DE FRENTE POR 9 METROS DE FONDO, OTRA DE 6 METROS DE FRENTE POR 12 METROS DE FONDO, Y OTRA DE 12 METROS DE FRENTE POR 9 METROS DE FONDO, Y CUENTAN CON SERVICIOS PUBLICOS PROPIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y LUZ ELECTRICA, Y LA CONCESION DE AGUA LOS BAMBUES ESTA A NOMBRE DEL SEÑOR OCTAVIO DELGADO, HIJO DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA.

3) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EL PREDIO EN TODA SU EXTENSION SE ALINDERA ASI: POR EL NORTE: CON PREDIOS DEL REIMUNDO BOHORQUEZ Y MARINA ANAYA; POR EL SUR, CON PREDIOS DE EVANGELISTA ARIZA Y ELI QUINCENO; POR EL ORIENTE CON PREDIOS DE EUGENIO ARIZA Y CEMEX, Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE CEMEX, Y TIENEN CULTIVADAS 2 HECTAREAS DE MARACUYA EN PRODUCCION, 1 HECTAREA DE YUCA, 3600 MATAS DE PIÑA, ARBOLES DE GUAYABO, NARANJO, GUAMOS, MANDARINO, AGUACATES, PLATANO, Y POTREROS DE GANADO.

EL SERVICIO SE PRESTA A INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS.

UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS Y CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE.

SE EXTENDIO A SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 962 DE



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

2005 Y EL DECRETO 0019 DE 2012.

DERECHOS NOTARIALES SEGUN RES. RES 0088 DE 2014 TARIFA: 10400 IVA 1664 TOTAL: 12064

LOS DECLARANTES,



FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN C.C. 91.130.656 DE CIMITARRA



ANA AYDÉE MORENO SERRANO C.C. 63.250.613 DE CIMITARRA



GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES C.C. 5.660.512 DE GUEPSA



IVAN ALEXANDER CONTRERAS C.C. 88.204.074 DE CUCUTA

EL NOTARIO TERCERO



SOLEDAD NEGRELLI ORDOÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga

ANEXO 10

LUIS ALBERTO MORANTES VERA

ABOGADO

Señora
FISCAL SEGUNDA DELITOS QUERELLABLES
Bucaramanga (S).

W. M. V.
15/02/2019.

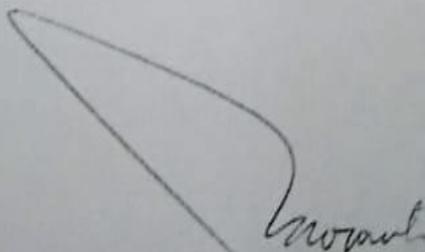
REFERENCIA: Denuncia Penal por el Delito de: USURPACIÓN DE TIERRAS.
DENUNCIANTE: CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL.
DENUNCIADO: OCTAVIO DELGADO.
CUI: 680016000160201403658.

LUIS ALBERTO MORANTES VERA, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 56469 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. N° 13.819.404 de Bucaramanga (S), obrando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial del señor **OCTAVIO DELGADO**, identificado con la C.C. N° 91.508.290 de Bucaramanga (S), por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito aportar a su Despacho copia de la **CONSTANCIA** expedida por la FISCALÍA 22 ANTIGUA 25 LOCAL DE BUCARAMANGA (S), donde consta que el Proceso Penal identificado con el **CUI: 680016008828201201774 (CARPETA 2559)**, que dicha entidad adelantó en contra de mis defendidos los señores: EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA y OCTAVIO DELGADO, por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS, actualmente se encuentra **ARCHIVADO**.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines procesales pertinentes, teniendo en cuenta que dicho proceso penal ya archivado se adelantó por los mismos hechos y por los mismos denunciados que obran dentro del proceso penal que con el **CUI: 680016000160201403658** se adelanta actualmente en su Despacho en contra de mi defendido el señor OCTAVIO DELGADO.

Sin otro particular, de su H. Señoría, muy

Atentamente,



LUIS ALBERTO MORANTES VERA
C.C. N° 13.819.404 de Bucaramanga
T.P. N° 56469 del C.S. de la J

APORTO EL CERTIFICADO ESPECIAL DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN ESTA REFORMA A LA DEMANDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-300-1-108911

Nro Matrícula: 300-131515

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 02:36:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 25/2/1985 RADICACION: 05304 CON: ESCRITURA DE 13/12/1984
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 68001000200060096000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NUMERO 8222 DE 13-12-84, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

CEMENTOS DIAMANTE S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION Y EN SIETE (7) PORCIONES, ASI SEIS (6) LOTES, POR APORTE QUE LE HIZO CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A., MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 4141 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.961, DE LA NOTARIA 9. DEL CTO. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.962. Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 4141 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.961 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.962. - Y OTRO LOTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ESTEBAN HILARIO O ELADIO Y GONZALEZ MARIA, MEDIANTE SENTENCIA DE 9 DE OCTUBRE DE 1.951 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. POR ESCRITURA NUMERO 150 DE 15 DE FEBRERO DE 1.983, DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE MARZO SIGUIENTE, CEMENTOS DIAMANTE S.A., EFECTUO EL ENGLOBE GRAVAMEN. POR ESCRITURA NUMERO 150 DE 15 DE FEBRERO DE 1.983, DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE MARZO SIGUIENTE, Y ACLARADA, POR LA NUMERO 493 DE 19 DE ABRIL DE 1.983, DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO SIGUIENTE, CEMENTOS DIAMANTE S.A., CONSTITUYO HIPOTECA HASTA POR. 248.623.0110 UPAC, EQUIVALENTES A CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$130.000.000.00), A FAVOR DE CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA. CORPAVI. POR ESCRITURA NUMERO 139 DE 19 DE FEBRERO DE 1.981, DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE MARZO DEL MISMO AÑO, CEMENTOS DIAMANTE S.A., CONSTITUYO HIPOTECA HASTA POR, 234.576.5892 UPAC, EQUIVALENTES A CIENTO MILLONES DE PESOS M.L., (\$100'000.000.00), A FAVOR DE CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA. CORPAVI."

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE 2 O "LOS MEDIOS"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
300-105889

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 19/2/1985 Radicación 05304
DOC: ESCRITURA 8222 DEL: 13/12/1984 NOTARIA 29 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 IDENTIFICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: "CEMENTOS DIAMANTE S.A." X

Nro Matrícula: 300-131515

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 02:36:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/10/2013 Radicación 2013-300-6-40866

DOC: ESCRITURA 11332 DEL: 16/9/2013 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CEMEX COLOMBIA S.A. NIT# 860002523-1 X ANTES CEMENTOS DIAMANTE S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/1/2014 Radicación 2014-300-6-625

DOC: ESCRITURA 9853 DEL: 29/10/2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 230.000.000

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACIÓN HIPOTECA

ESCRITURAS 150 DE 15/02/1983, 493 DE 19/04/1983 Y 139 DE 19/02/1981 (JUNTO CON OTROS INMUEBLES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A ABSORBIO A CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: CEMENTOS DIAMANTE S.A

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/8/2014 Radicación 2014-300-6-32672

DOC: OFICIO 1840 DEL: 26/8/2014 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2014-0007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA "IER LTDA" NIT# 8902073050

A: CEMEX COLOMBIA S.A. NIT# 860002523-1 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/5/2016 Radicación 2016-300-6-20632

DOC: OFICIO 2760 DEL: 20/5/2016 JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL OFICIO N° 1840 DE 26/08/2014. RAD: J13-2014-07.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA NIT 8902073050

A: CEMEX COLOMBIA S.A. NIT# 860002523-1

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/10/2016 Radicación 2016-300-6-39830

DOC: OFICIO 1371 DEL: 5/5/2016 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO 2016-00056-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO OCTAVIO CC# 91508290

DE: DELGADO SIERRA CARMEN CECILIA CC# 28357563

A: CEMEX COLOMBIA S.A. NIT# 860002523-1 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 300-131515

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 02:36:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

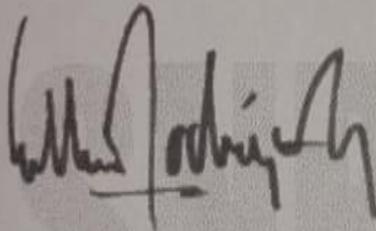
USUARIO: 80483 impreso por: 97546

TURNO: 2022-300-1-108911 FECHA: 23/5/2022

NIS: qZGP26Ows4154h4x+p2Aqjk6hxqK3RPupmB62pTwEtth19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 09:56:46 am

Página: 1

TURNO: 2022-300-1-108906

MATRICULA: 300-10639

1: NOTA INFORMATIVA REVISION INICIAL ANTIGUO SISTEMA:

NO ES POSIBLE EXPEDIR EL CERTIFICADO SOLICITADO TENIENDO EN CUENTA QUE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-10639 SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO POR EL ACTO DE ENGLOBE, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 150 DEL 15/02/1983 NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTÁ, MATRÍCULA INMOBILIARIA SEGREGADA: 300-105889. ARTICULO 55 LEY 1579 DE 2012.

FECHA CREACIÓN : 24/05/2022

USUARIO CREACIÓN : 97546

FASE ORIGEN : REVISION INICIAL

Jorge Gutierrez
RG

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 02:32:49 pm

Página: 1

El Certificado con No. de Radicación: 2022-300-1-108906

1: NOTA INFORMATIVA DEVOLUCION CERTIFICADOS:

NO ES POSIBLE EXPEDIR EL CERTIFICADO SOLICITADO TENIENDO EN CUENTA QUE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-10639 SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO POR EL ACTO DE ENGLOBE, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 150 DEL 15/02/1983 NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTÁ. MATRÍCULA INMOBILIARIA SEGREGADA. 300-105889. ARTÍCULO 55 LEY 1579 DE 2012.



Usuario: JORGE ENRIQUE DIAZ CUJIA

Fase de Generacion: ANT_REVISION_INICIAL

Certificado No 281.

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA: PLENO DOMINIO.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-131515.

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE BUCARAMANGA**

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con número de radicación: 2022-300-1-108911 de fecha 23/05/2022.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la información aportada por el usuario: LUIS ALBERTO MORANTES VERA, identificado con la cédula de ciudadanía 13.819.404 expedida en Bucaramanga, T.P. 56469 del C.S.J.; se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose el bien objeto de solicitud: LOTE 2 LOS MEDIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER; CON UN AREA DE 88 HECTAREAS, ALINDERADO ASI: -POR EL SUR, PARTIENDO DEL PUNTO 155, MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA E, EN DIRECCION OESTE, HASTA LLEGAR AL TRAPICHE DE LA HACIENDA LOS MEDIOS, DE AHÍ POR UNA CERCA DE VALLADO Y CIMIENTOS HASTA LLEGAR AL PUNTO 220, MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA C2, LINDANDO EN TODA SU EXTENSION CON TERRENOS DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA, DE PROPIEDAD DE CEMENTO DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A. -POR EL OESTE, PARTIENDO DEL PUNTO 220, EN DIRECCION NORTE Y EN LA FORMA QUE INDICA EL PLANO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON 213, MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA X, POR LA ANTIGUA VIA RIONEGRO Y LINDANDO CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE CARLOS BLANCO. - POR EL NORTE, PARTIENDO DEL MOJON 213, EN DIRECCION ESTE, HASTA ENCONTRAR EL MOJON 173, MARCADO CON LA LETRA J, SEGÚN EL PLANO Y SITUADO EN EL CAÑO BRUJO, CONTINUANDO EN LA FORMA QUE INDICA EL PLANO Y LINDANDO CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE RAMIRO HERNANDEZ, PEDRO QUIÑONES, GUSTAVO PARRA DURAN Y CON TERRENOS DENOMINADOS LA PAJUILLA Y LA MONA. -POR EL ESTE, PARTIENDO DEL MOJON 173, EN DIRECCION SUR, HASTA LLEGAR AL PUNTO 155 Y LINDANDO CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE CAMPO ELIAS

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga - Santander**

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Dirección: Cra 20 No. 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

Pág. 2.

Matrícula 300-131515.

RIVERA, Y MIGUEL DUARTE (HACIENDA CEYLANO Y EN C). Código Catastral:
68001000200060096000.

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario tiene asignado el número de matrícula inmobiliaria **300-131515** segregado del folio de matrícula inmobiliaria 300-105889 en mayor extensión, de acuerdo a su tradición la transferencia corresponde a:

*- CEMEX COLOMBIA S.A. - NIT 860002523-1 ANTES CEMENTOS DIAMANTE S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION SIETE (7) PORCIONES, ASI: SEIS (6) LOTES, POR APORTE QUE LE HIZO CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A., MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 4141 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.961, DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27/01/1962. PROTOCOLIZADO PLANO, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 4141 DE 16/12/1961 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27/01/1962. OTRO LOTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ESTEBAN HILARIO O ELADIO GONZALEZ MARIA, MEDIANTE SENTENCIA DE 9/10/1951 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 15711/1951.

*- POR ESCRITURA NUMERO 150 DE 15 DE FEBRERO DE 1.983, DE LA NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE MARZO SIGUIENTE, CEMENTOS DIAMANTE S.A., EFECTUO EL ENGLOBE.

*- IDENTIFICACION, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 8222 DEL 13/12/1984 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 19/2/1985. -A: -CEMENTOS DIAMANTE S.A.

*-CAMBIO DE RAZON SOCIAL, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 11332 DE 16/9/2013 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ, D.C., REGISTRADA EL 10/10/2013. -A: -CEMEX COLOMBIA S.A. - NIT 860002523-1, ANTES CEMENTOS DIAMANTE S.A.

TERCERO: Actos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria **300-131515**, determinándose de esta manera la EXISTENCIA del Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-131515- A: CEMEX COLOMBIA S.A. - NIT 860002523-1, ANTES CEMENTOS DIAMANTE S.A.**

CUARTO: En el folio de matrícula inmobiliaria 300-131515 se encuentra vigente la siguiente medida cautelar:

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga - Santander
Dirección: Cra 20 No. 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

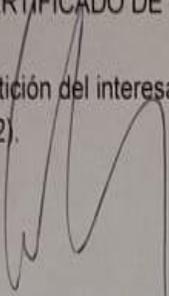
Pág. 3.

Matrícula 300-131515.

- DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA. RADICADO: 2016-00056-00; COMUNICADO POR EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SEGÚN OFICIO 1371 DE 5/5/2016, REGISTRADO EL 3/10/2016. - DE: -DELGADO OCTAVIO, C.C.91508290; -DELGADO SIERRA CARMEN CECILIA, C.C.28357563. -A: -CEMEX COLOMBIA S.A. NIT 860002523-1.

SE ANEXA CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA.

Expedido a petición del interesado, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

Registrador Principal de Bucaramanga

Proyectó y Elaboró: Jorge Enrique Díaz Cujia
Revisó y Aprobó: Edgar Guillermo Rodríguez Borray

LUIS ALBERTO MORANTES VERA

ABOGADO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE **CEMEX COLOMBIA S.A.** CONTRA **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**.

RADICADO: 2019-00321.

LUIS ALBERTO MORANTES VERA, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 56469 del C.S. de la J, e identificado con la C.C. N° 13.819.404 de Bucaramanga (S), con domicilio profesional en la Calle 68 N°15- 25 del Barrio La Victoria de Bucaramanga (S), obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, e identificados con las C.C. Nos: 91.508.290 de Bucaramanga (S) y 28.357.563 de San Andrés (S), respectivamente, con domicilio en la Carrera 27 A N° 55 N 19 del Barrio Los Colorados Norte Limoncito de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** incoada por la sociedad comercial **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T. 860.002.523-1, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en contra de mis representados, por ser esta la oportunidad procesal y estar dentro de los términos que la ley me otorga, para ello en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN CUANTO A LAS PARTES

No es cierto, que la demandante **CEMEX COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial identificada con el **N.I.T. 860002523-1**, haya sido legalmente constituida mediante la **Escritura Pública N° 1106** otorgada en la **Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá D.C.** el día **29 de julio de 1927**, inscrita el día **29 de julio de 1927**, bajo el número **113** del **Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, ya que lo que verdaderamente se constituyó fue una sociedad anónima denominada **“COMPAÑÍA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE”**.

Es así como, posteriormente mediante la **Escritura Pública N° 2552** otorgada en la **Notaría 45 de Bogotá** el **18 de julio de 2002**, inscrita en la **Cámara de Comercio de Bogotá** el **30 de julio de 2002**, bajo el número 837871 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: **CEMENTOS DIAMANTE S.A.** por el de: **CEMEX COLOMBIA S.A.**

Finalmente por **Escritura Pública N° 5558** de la **Notaría Veintiuna de Bogotá D.C.**, del **18 de diciembre de 2002** bajo el número **858240** del Libro IX, la sociedad de la referencia o sea la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** absorbe mediante fusión a la sociedad **CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.** y a la sociedad **BROAD VALLEY CAPITAL CORP (DOMICILIADA EN LAS ISLAS VIRGENES)** las cuales se disuelven sin liquidarse, transfiriendo su patrimonio a la sociedad absorbente, siendo así y de esta forma como realmente nace a la vida jurídica la **sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.**, en la ciudad de **Bucaramanga (S)**. (Ver Anexo N° 1. Pag.2).



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A190850045B6D8

7 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:24:13

AA19085004

PAGINA: 1 de 16

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GEMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 860002523-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011078 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 3,809,343,614,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correo.juridica@cemex.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 99 NO. 9 A - 54 P 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : correo.juridica@cemex.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: SOACHA: (1) COTA: (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1106, NOTARIA 3 DE BOGOTA, EL 29 DE JULIO DE 1.927, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1.927, BAJO EL - NO. 113 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "COMPANIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2635 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1986 BAJO EL NO. 6253 DEL LIBRO

VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCRETOS DIAMANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3.001 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 104359 DEL LIBRO 06, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 3018 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 106642 DEL LIBRO 06, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE : BOGOTA (TOBERIN).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2294 OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. EL 26 DE JUNIO DE 1962, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE JULIO DE 1962, BAJO EL NUMERO 30875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE POR EL DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1694 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DE BOGOTA EL 27 DE ABRIL DE 1964, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MAYO DE 1964, BAJO EL NUMERO 33002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A POR EL DE CEMENTOS DIAMANTE S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2552 OTORGADA EN LA NOTARIA 45 DE BOGOTA EL 18 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 2002, BAJO EL NUMERO 837871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CEMENTOS DIAMANTE S A, POR EL DE : CEMEX COLOMBIA S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2732 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1986, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986 BAJO EL NUMERO 197492 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE S A SE FUSIONO, ABSORVIENDO A LA SOCIEDAD CONCRETOS DIAMANTE S A.

CERTIFICA :

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 101 DE LA NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA DEL 21 DE ENERO DE 1987, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 1987 BAJO EL NO. 00205061 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO, ABSORBIENDO A LA COMPAÑIA CEMENTOS DEL NORTE S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2170 DEL 28 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 792035 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5558 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 858240 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A. Y A LA SOCIEDAD BROAD VALLEY CAPITAL CORP (DOMICILIADA EN ISLAS VIRGENES) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ABSORBENTE

CERTIFICA :

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN.

Me opongo totalmente a esta pretensión, por cuanto los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, no son ningunos invasores, teniendo en cuenta que mis representados han estado en suma de posesiones de forma continua, exenta de vicios, sana, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde el **día 10 de marzo de 1988**, fecha en la cual el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**, esposo de **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA** y padrastro de **OCTAVIO DELGADO**, adquirió dicha posesión del terreno en litigio, mediante un Contrato de **ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN** realizado con **ELIECER CASTELLANOS LÓPEZ**, quien ya tenía a esa fecha más de **(40) años de posesión** sobre dichos terrenos. **(Ver Anexo N° 2).**



3068849

ENAJENACION DEL DERECHO DE POSESION.

Nosotros ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, mayor de edad y ciudadano de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.1537.145 de Bucaramanga, quien en adelante se llamará el Promitente Enajenante y EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.205.686 de Vález y EUGENIO ARIZA, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.157.404 de Rionegro, quien en adelante se llamaran los Poseedores, acordamos celebrar el contrato de Enajenación, expresado en las cláusulas que se siguen: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.--- ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, vende a EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, con cédula de ciudadanía No. 2.205.686 de Vález y EUGENIO ARIZA, con cédula de ciudadanía No. 2.157.404 de Rionegro y estos compran el derecho de posesión de las mejoras realizadas en los terrenos de la Fabrica Cementos Diamantes S.A. localizada en el K.8 Vía Rionegro.--- CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.--- El derecho de posesión que por este contrato se vende por una parte y comprar por la otra, lo adquirió el vendedor hace cuarenta (40) años, figurando ante Cementos Diamantes como ~~aparecer~~ los terrenos objeto de este contrato.--- CLAUSULA TERCERA: PRECIO.--- El precio del derecho de posesión aqui descrito es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.00)M/CTE., que el comprador pagará al vendedor así: en efectivo la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.00)M/CTE., al momento y en el sitio de la firma del presente documento que el Enajenante declara haber recibido a satisfacción.--- CLAUSULA CUARTA: PLAZO.--- El plazo para desocupar por parte del Enajenante será hasta el día Quince (15) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).--- CLAUSULA QUINTA: PRORROGA.--- Solo se podrá prórrogar el termino ~~del cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen~~ do así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión del documento.--- CLAUSULA SEXTA: ENTREGA.--- En la fecha del otorgamiento de este documento el

En esta ocasión en virtud de esta negociación será de cargo de ambas partes
Contratantes leído el presente instrumento asienten expresamente a lo esti-
ado y firman como aparece ante testigos que lo suscriben en la ciudad de Bu-
amanga a los Diez (10) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y
o (1988).

ENAJENANTE

LOS POSEEDORES COMPRADORES

HECTOR CASTELLANOS LOPEZ

EVANGELISTA ARIZA

EVANGELISTA ARIZA BARBOSA
C.C. No. 2'205.686 de Véllez

Eugenio Ariza
EUGENIO ARIZA
C.C. No. 2'157.404 de Rionegro

AL RUEGO

Hecho por Jose Bustillo
HECTOR CASTELLANOS R.
13 de marzo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito GERARDO BARRAGAN GARRIA, Notario
Séptimo del Circuito de Bucaramanga comparecieron
Evangelista Ariza Barbosa
Hector Castellanos Lopez y *Eugenio Ariza*
Identificados como aparecen al pie de sus nombres y
declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que los firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos.

17 MAR. 1988

EVANGELISTA ARIZA

Eugenio Ariza

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del círculo de Bucaramanga
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del
original que se ha tenido a la vista
17 ABR 2012
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Posteriormente mediante **Escritura Pública N° 4395** de fecha octubre **trece (13) de 1999**, se efectuó la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA** y mi representada **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, expedida por la **Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga (S)**, donde ella adquiere el **50 %** de la **posesión** que había comprado el **10 de marzo de 1988** el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**. (Ver Anexo N° 3).

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SEGUNDA

COPIA

Escritura No.

4395

Fecha

Oct. 13/99

Acto

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

De

EVANGELISTA ARIZA BARBOSA Y OTRA

A

CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA

Valor

\$42.880.000.00

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO

Teléfono : 6337100

SECRETARIA,

Soledad Negrelli Ordóñez

Teléfono : 6302235

OFICINA: Calle 36 No. 13-49

AA 15343536



matricula inmobiliaria No.300-0042-077, por valor de
UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE
 (\$1.000.000).
TOTAL ACTIVO
 \$42.880.000.00

PASIVO SOCIAL.

No existe pasivo, por lo tanto CERO -0-

QUINTO.- Teniendo en cuenta que la partición se efectúa por partes iguales se le adjudica a la cónyuge **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, los bienes inventariados así: los bienes inventariados a las partidas uno, 50% de la partida dos, cincuenta por ciento de la partida tres, cien por ciento de la partida cuatro y cien por ciento de la partida décima primera. Y al cónyuge **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA** los bienes inventariados a las siguientes partidas: 50% de la partida dos, 50% de la partida tres, 100% de las partida cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez.

HIJUELA PARA LA CONYUGE CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, se le adjudica a título de gananciales los bienes determinados en las partidas atrás citadas y determinados así:

1) **Un lote de terreno junto con una casa en él construída, ubicada en los colorados del Municipio de Bucaramanga, que mide ocho metros de frente por diez y seis metros de fondo y se halla alinderado e la siguiente manera:**
 POR EL ORIENTE, con propiedad de RAFAEL URIBE, VIA EN PROYECTO.
 POR EL OCCIDENTE, con propiedad de SIMEON REDONDO. POR EL NORTE, CON TERRENOS DEL VENDEDOR LUIS FRANCISCO REDONDO MARQUEZ Y POR EL SUR, con terrenos del vendedor FRANCISCO REDONDO MARQUEZ. Predio No.010800160020000, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA #300-0124-347. BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA QUE CELEBRO LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, a los señores LUIS JOSE MARTINEZ LOPEZ Y MARIA DE LA CRUZ FLOREZ VILLAMIZAR, según obra en escritura pública No. 4748 del 9 de Diciembre de 1.991, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Duis Eduardo Valdovinos Barrero
 Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

M. E. Valdovinos Barrero
 Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Avaluado el mismo en la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUA-
RENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (13'440.000) - - - - -

2) CINCUENTA POR CIENTO EN LA MEJORA realizada en los terrenos de la fábrica de cemento DIAMANTE S.A., localizada en el kilómetro 8 vía Rionegro, en común y proindiviso con el señor EVANGELISTA ARIZA BARBOSA. TRADICION: El derecho de posesión lo adquirió EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, por compra que celebró de las mismas con el señor ELIECER CASTELLANOS LOPEZ, según obra en documento privado suscrito entre las partes en fecha 10 de marzo de 1.988.

Por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$500.000.00

3) NUEVE RESES entre pequeñas y grandes que se encuentran en la parcela ubicada en terrenos de CEMENTOS DIAMANTE, Kilómetro ocho vía Rionegro..
AVALUADAS EN LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE \$1.500.000.00

4) ACREENCIA HIPOTECARIA A favor de EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, suscrita por PEDRO DELGADO SUAREZ Y BERTHA VILLAMIZAR QUIJANO, mediante escritura pública No.2659 de fecha 22 de agosto de 1.995, otorgada en la Notaria Cuarta de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No.300.0185.515, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 MCTE), HIPOTECA AL COBRO JUDICIAL.

POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(5.000.000)

5) Acreencia hipotecaria constituida a favor de CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, por JESUS MARIA GAMBOA GAMBOA, mediante escritura pública No.402 de fecha 17 de Febrero de 1.998, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga. Identificado con matricula inmobiliaria No.300-0042-077, por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

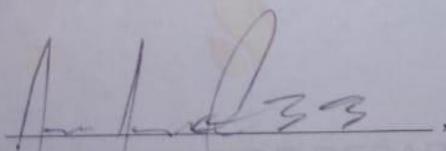
SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR VALOR DE VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....

Aporto además para su conocimiento y demás fines procesales pertinentes, copia de la **CERTIFICACIÓN** de fecha **26 de noviembre de 2014**, expedida por el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS**, Presidente de la Junta de Acción Comunal y Vocal de Servicios Públicos Domiciliarios, donde certifica que la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, así como su hijo **OCTAVIO DELGADO**, ejercen sana **POSESIÓN** por más de **CATORCE (14) AÑOS**, sobre un terreno de aproximadamente **once (11) hectáreas**, ubicado en el kilómetro 8 vía Rionegro (S). **(Ver Anexo N° 4)**.

CERTIFICACIÓN

Mediante el presente documento yo LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS identificado con cedula de ciudadanía C.C 5.626.109 CHARALA en calidad de vocal de control de servicios públicos domiciliarios y coordinador del frente de seguridad, certifico que la señora CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía n° 28.357.563 de san Andrés Santander y su hijo Octavio delgado se encuentran en un terreno en calidad de poseedores desde hace mas de 14 años, donde han trabajado y trasformado dicho terreno construyendo carreteras, cercas vivas, sembrando árboles frutales construyendo también viviendas de ladrillo terminadas y una de madera, una red de agua desde la quebrada la pajuila a la finca a 3 km de distancia una red de alcantarillado y también dicho terreno pose una red de luz de la ESSA donde vienen pagando luz desde hace mas de 14 años, el terreno ocupa aproximadamente 11 hectáreas.

Se expide a solicitud del interesado el día veinte seis (26) de noviembre de 2014.



LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS

C.C 5.626.109 CHARALA

Lider comunitario, coordinador del frente de seguridad, vocal de servicios públicos.

CARRERA 28ª No 50n – 22 CASA 57 MANZANA D, BARRIO MIRADOR DE COLORADOS
TELEFONO: 6738691-316-6696893

Calle 36 No. 12-76
Tel: - 633 9434 - 633 1402
www.bucaramanga.gov.co

También allego a su Despacho, Copia del **ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO 2344**, de fecha **21 de mayo de 2014**, de la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, donde constan las declaraciones de los señores: **FABIAN DE JESÚS RINCÓN PULGARÍN**, **ANA AYDEE MORENO SERRANO**, **GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES** e **IVAN ALEXANDER CONTRERAS**, quienes testifican sobre la **POSESIÓN** que ha ejercido la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, sobre el **50 %** de la **posesión** que había adquirido el **10 de marzo de 1988** el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**. **(Ver Anexo N° 5)**.



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO 2344

VOLUNTARIA POR LOS DECLARANTES

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A 21 de MAYO de 2014 COMPARECIERON AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN, ANA AYDEE MORENO SERRANO, GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES E IVAN ALEXANDER CONTRERAS CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA, A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TENDIENTES A DECLARAR HECHOS DE CONOCIMIENTO PERSONAL. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTARON :

NUESTROS NOMBRES SON FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 91.130.656 DE CIMITARRA, NATURAL DE CIMITARRA, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN COMERCIANTE, ANA AYDEE MORENO SERRANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 63.250.613 DE CIMITARRA, NATURAL DE LANDAZURI, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN COMERCIANTE, RESIDENTES EN LA CALLE 55 No 27-15 BARRIO COLORADOS, TELEFONO: 6738133; GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 5.660.512 DE GUEPSA, NATURAL DE VELEZ, DE 42 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, OCUPACIÓN INDEPENDIENTE, RESIDENTE EN VILLA LUZ CAMPESTRE CASA 13 MANZANA L, TELEFONO 6734210, E IVAN ALEXANDER CONTRERAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 88.204.074 DE CUCUTA, NATURAL DE DURANIA, DE 41 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, OCUPACIÓN GUARDA DE SEGURIDAD, RESIDENTE EN LA CARRERA 17 No 23N-04 BARRIO LAS OLAS, TELEFONO 6730799 Y DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS DE LOS CUALES TENEMOS CONOCIMIENTO :

- 1) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE CONOCEMOS DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE 23, 23, 14 Y 7 AÑOS, RESPECTIVAMENTE, A LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA C.C. 28.357.563 DE SAN ANDRES, S/DER, Y POR TAL CONOCIMIENTO, SABEMOS Y NOS CONSTA QUE ES POSEEDORA DE FORMA SANA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA DESDE HACE MAS 28 AÑOS DEL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM 8 VIA A RIONEGRO VEREDA LOS MEDIOS, FINCA LOS MEDIOS, POR COMPRA QUE HIZO DE UNA PARTE DEL PREDIO AL SEÑOR ELIECER CASTELLANOS, A TRAVES DE COMPRAVENTA FIRMADA Y EN EL AÑO 1986, Y POR SANA POSESION DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS DEL RESTO DE TERRENO.
- 2) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EN EL PREDIO ANTES MENCIONADO LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA EDIFICO DE SUS RECURSOS PROPIOS 4 MEJORAS, 3 DE ELLAS CONSTRUIDAS EN MATERIAL, Y UNA EN MADERA; Y DOS DE ELLAS UNA CON EXTENSION DE 6 METROS DE FRENTE POR 9 METROS DE FONDO, OTRA DE 6 METROS DE FRENTE POR 12 METROS DE FONDO, Y OTRA DE 12 METROS DE FRENTE POR 9 METROS DE FONDO, Y CUENTAN CON SERVICIOS PUBLICOS PROPIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y LUZ ELECTRICA, Y LA CONCESION DE AGUA LOS BAMBUES ESTA A NOMBRE DEL SEÑOR OCTAVIO DELGADO, HIJO DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA.
- 3) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EL PREDIO EN TODA SU EXTENSION SE ALINDERA ASI: POR EL NORTE: CON PREDIOS DEL REIMUNDO BOHORQUEZ Y MARINA ANAYA; POR EL SUR, CON PREDIOS DE EVANGELISTA ARIZA Y ELI QUINCENO; POR EL ORIENTE CON PREDIOS DE EUGENIO ARIZA Y CEMEX, Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE CEMEX, Y TIENEN CULTIVADAS 2 HECTAREAS DE MARACUYA EN PRODUCCION, 1 HECTAREA DE YUCA, 3600 MATAS DE PIÑA, ARBOLES DE GUAYABO, NARANJO, GUAMOS, MANDARINO, AGUACATES, PLATANO, Y POTREROS DE GANADO.

EL SERVICIO SE PRESTA A INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS.

UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS Y CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE.
SE EXTENDIO A SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 962 DE

Así mismo, me permito informar a su Despacho, que el predio de **MENOR EXTENSIÓN** referido en esta PRIMERA PRETENSIÓN de la demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovida por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en contra de mis prohijados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, se encuentra plenamente identificado y alinderado dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, que desde el año de 2016 adelantan mis representados en contra de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., y se tramita en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S)**, con el **RADICADO N° 680013103007-2016-00056-00**, con los mismos linderos del correspondiente **plano topográfico** aportado en dicha demanda, los cuales para mayor ilustración son los siguientes:

POR EL NORTE: Del punto número 4 se sigue en sentido general noreste a través de la colindancia de HELI QUINCENO, en una distancia de 183 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas $X=1.285.651.000$ m. N. y $Y= 1.104.873.001$ m. E. ubicado en el sitio donde convergen las colindancias de HELI QUINCENO con el predio de EVANGELISTA ARIZA. Del punto número 6 se sigue a través de la colindancia de EVANGELISTA ARIZA, en una distancia de 239 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas $X=1.285.747.000$ m. N. y $Y= 1.105.070.00$ ubicado en el sitio donde convergen las colindancias de EVANGELISTA ARIZA con el predio de EUGENIO ARIZA. Del punto número 8 se sigue a través de la colindancia de EUGENIO ARIZA en una distancia de 164 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas $X=1.285.762.001$ m. N. y $Y= 1.105.233.001$ m. E. ubicado en el sitio donde convergen las colindancias de EUGENIO ARIZA con el predio de MARINA ANAYA GALVIS. **POR EL SURESTE-SUROESTE:** Del delta número 9 se sigue a través de la colindancia con MARINA ANAYA GALVIS, en una distancia de 877 metros en curva, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas conocidas y cierra.

- Lote con un **AREA** de: 10 HECTÁREAS 8.532 metros 2.

Por otra parte se aclara a su Honorable Señoría, que el predio de **MENOR EXTENSIÓN**, relacionado anteriormente, se encuentra incluido dentro de un terreno de **MAYOR EXTENSIÓN**, que se divide en dos (2) lotes, los cuales cuentan cada uno con sus respectivas áreas y sus diferentes códigos catastrales, donde se adentra el área de MENOR EXTENSIÓN en posesión de mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, de la siguiente manera: **POR EL SUROCCIDENTE**: Adentrándose en el LOTE 2 ó LOS MEDIOS DE CEMEX, en un área de 3 hectáreas más 4369 Mts.2., con terreno denominado LOTE N° 5. **POR EL NOROCCIDENTE**: Adentrándose en el LOTE CHITOTA II SURATÁ I VEREDA SANTA RITA, en un área de 7 hectáreas más 4163 Mts.2., con terreno denominado LOTE N° 4. (**VER PLANO EN PDF**).

De esta forma queda plenamente probado que no es cierto que el predio de **MENOR EXTENSIÓN**, se encuentre solamente dentro del LOTE 2 ó LOS MEDIOS, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-131515, como lo afirma sin ninguna prueba la demandante sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., dado que verdaderamente el referido predio se encuentra también dentro de otro lote de **MAYOR EXTENSIÓN** denominado LOTE CHITOTA II SURATÁ I VEREDA SANTA RITA. (**VER PLANO EN PDF**).

A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIONES.

Me opongo totalmente a estas pretensiones, con base en lo afirmado anteriormente y además por cuanto la demandante solamente es titular del derecho real, a *contrario sensu* son mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**

quienes verdaderamente tienen el *ánimus domini* sobre el predio en el cual ostentan su posesión de forma continua, exenta de vicios, sana, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde el **día 10 de marzo de 1988**, usando el bien para su propio beneficio, sin reconocer dominio ajeno, habitándolo, haciéndole mantenimiento, ejecutando cultivos, construyendo mejoras y edificaciones, celebrando contratos de arrendamiento, contratos de compraventa de posesión y de mejoras, así como tramitando, instalando y pagando los servicios públicos domiciliarios. En pocas palabras los actos de posesión acabados de mencionar, fueron realizados por los demandados como dueños y señores de los predios, pues como se evidencia por más de **treinta (30) años** no fueron prohibidos ni por el demandante ni por autoridad competente alguna y de la misma forma, la posesión material a que se hace mención ha sido de buena fe exenta de culpa conforme al artículo 769 del Código Civil Colombiano.

A LA CUARTA PRETENSIÓN.

Me opongo totalmente, por cuanto es el actor quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN CUANTO AL BIEN OBJETO DE REIVINDICACIÓN.

Como ya se afirmó anteriormente en la contestación de la demandada, la parte demandante no identifica plenamente los predios de **MAYOR EXTENSIÓN** en donde se encuentra ubicado dentro el predio de **MENOR EXTENSIÓN** que pretende reivindicar, ya que se basa en aproximaciones inexactas y desactualizadas, sin presentar plano topográfico alguno y afirmando que el predio a reivindicar se encuentra en el denominado **LOTE 2 ó LOS MEDIOS**, más no precisa ni determina su ubicación exacta y sus linderos, desconociendo totalmente que el predio de **MENOR EXTENSIÓN** también se encuentra dentro del terreno denominado **LOTE CHITOTA II SURATÁ I VEREDA SANTA RITA. (VER PLANO EN PDF)**.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN CUANTO A LOS HECHOS.

En cuanto al HECHO N° 1: No es cierto, por cuanto la compraventa que se realizó el día 13 de diciembre de 1984, mediante Escritura Pública N° 8222, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., registrada el 19 de febrero de 1985 bajo el radicado número 05304, lo que realmente establece es que **CEMENTOS DIAMANTE S.A.** transfiere a título de venta a favor de **CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.**, el derecho de dominio que la sociedad tiene y la posesión que ejerce sobre el inmueble denominado Suratá con extensión superficiaria aproximada de **605** hectáreas ubicadas en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con matrícula inmobiliaria número **300-0010639** y cédula catastral en mayor extensión número **00-2-006-0044**, según consta en el Acta número dos mil quinientos cincuenta y siete (**2557**). (**Ver Anexo N° 6**).



SURATA
AB 02068208

Nº 8 2 2 2 .- - NUMERO: OCHO MIL DOS-
CIENTOS VEINTIDOS .- - - - -

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Espe-
cial, Departamento de Cundinamarca, Re-
pública de Colombia a los trece (13)
días del mes de diciembre de mil nove-

cientos ochenta y cuatro (1.984) .- - - - -

Ante mí, GUSTAVO TELLEZ RIAÑO, Notario Veintinueve (29)
del Circuito de Bogotá, COMPARECIO : el Doctor PABLO LANZE-
TTÁ PINZON, quien - - - dijo ser mayor de edad, vecino de
Bogotá, Distrito Especial, identificado con la cédula de
ciudadanía número 29.231 expedida en Bogotá, sin libreta
Militar por ser mayor de 50 años y manifestó - - -

PRIMERO .- Que actúa en su calidad de Primer Suplente del
presidente y representante legal de CEMENTOS DIAMANTE S.A.
calidad que acredita con el certificado expedido por la
Cámara de Comercio de Bogotá, que presenta para que se pro-
tocolice con esta escritura, - - -

SEGUNDO .- Que la negociación de que da cuenta este intru-
mento fué autorizada por la Junta Directiva de CEMENTOS
DIAMANTE S.A. en reunión de fecha octubre veintinueve -
(29) de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), según
consta en el Acta número dos mil quinientos cincuenta y
siete (2.557) de cuya parte pertinente presenté copia au-
téntica para que también se protocolice con esta escritura

TERCERO .- Que CEMENTOS DIAMANTES.A. transfiere a título
de venta, en favor de CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.
el derecho de dominio que la sociedad tiene y la posesión
que ejerce sobre el inmueble que se describe a continuación:
Inmueble rural denominado Suratá con extensión superficia-
ria aproximada de seiscientos cinco hectáreas (605 Has),
ubicado en el municipio de Bucaramanga, Departamento de
Santander, con matrícula inmobiliaria número 300-0010639

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Además teniendo en cuenta, que fue mediante la Escritura Pública
Nº 5558 de la Notaría Veintiuna de Bogotá D.C., del 18 de diciembre

de 2002 bajo el número 858240 del Libro IX, que la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** absorbe mediante fusión a la sociedad **CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.** y a la sociedad BROAD VALLEY CAPITAL CORP (DOMICILIADA EN LAS ISLAS VIRGENES) las cuales se disuelven sin liquidarse, transfiriendo su patrimonio a la sociedad absorbente, siendo así y de esta forma como realmente nace a la vida jurídica la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, en la ciudad de Bucaramanga (S). **(Ver Anexo N° 1. Pag.2).**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A190850045B6D8

7 DE FEBRERO DE 2019 HORA 09:24:13

AA19085004

PAGINA: 1 de 16

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CEMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 860002523-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011078 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 3,809,343,614,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correo.juridica@cemex.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 99 NO. 9 A - 54 P 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : correo.juridica@cemex.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: SOACHA: (1) COTA:(1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1106, NOTARIA 3 DE BOGOTA, EL 29 DE JULIO DE 1.927, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1.927, BAJO EL - NO. 113 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "COMPANIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2635 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1986 BAJO EL NO. 6253 DEL LIBRO

VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCRETOS DIAMANTE.

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 3.001 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 104359 DEL LIBRO 06, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO 3018 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 106642 DEL LIBRO 06, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE : BOGOTA (TOBERIN).

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2294 OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. EL 26 DE JUNIO DE 1962, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE JULIO DE 1962, BAJO EL NUMERO 30875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE POR EL DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A

CERTIFICA : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1694 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DE BOGOTA EL 27 DE ABRIL DE 1964, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MAYO DE 1964, BAJO EL NUMERO 33002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A POR EL DE CEMENTOS DIAMANTE S A

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2552 OTORGADA EN LA NOTARIA 45 DE BOGOTA EL 18 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 2002, BAJO EL NUMERO 837871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CEMENTOS DIAMANTE S A, POR EL DE : CEMEX COLOMBIA S A

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2732 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1986, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986 BAJO EL NUMERO 197492 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE S A SE FUSIONO, ABSORVIENDO A LA SOCIEDAD CONCRETOS DIAMANTE S A.

CERTIFICA : POR ESCRITURA PUBLICA NO. 101 DE LA NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA DEL 21 DE ENERO DE 1987, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 1987 BAJO EL NO. 00205061 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO, ABSORBIENDO A LA COMPAÑIA CEMENTOS DEL NORTE S.A.

CERTIFICA : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2170 DEL 28 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 792035 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S.A.

CERTIFICA : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5558 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 858240 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A. Y A LA SOCIEDAD BROAD VALLEY CAPITAL CORP (DOMICILIADA EN ISLAS VIRGENES) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ABSORBENTE

CERTIFICA :

En cuanto al HECHO N° 2: No es cierto, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho en esta contestación de la demanda, en cuanto a la PRIMERA PRETENSIÓN, junto a lo contestado en el HECHO N° 1 de la misma contestación.

En cuanto al HECHO N° 3: No es cierto, en atención a que los supuestos actos de dominio y posesión que dice haber ejercido la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, no han pasado de ser para mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, más que tan solo actos de perturbación de la **posesión** que han mantenido mis prohijados, durante más de **treinta (30) años** de forma continua, exenta de vicios, sana, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde el **día 10 de marzo de 1988**.

En cuanto al HECHO N° 3. Numeral 1. El pago de impuestos prediales no es una prueba que acredite una posesión o dominio alguno sobre el predio en litigio.

En cuanto al HECHO N° 3. Numeral 2. La demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** ha cercado fuera del área que comprende el predio de **MENOR EXTENSIÓN** en posesión de mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, pero tan solo a partir del **día 18 de diciembre de 2002**, fecha en la cual realmente nace a la vida jurídica en la ciudad de Bucaramanga (S), la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**

En cuanto al HECHO N° 3. Numeral 3. Así mismo, la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** ha vigilado pero fuera del área que comprende el predio de **MENOR EXTENSIÓN** en posesión de mis representados, pero tan solo a partir del **día 18 de diciembre de 2002**, fecha en la cual realmente nace a la **vida jurídica** en la ciudad de Bucaramanga (S), la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**

En cuanto al HECHO N° 3. Numeral 4. Por otra parte, la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, ha interpuesto todo tipo de querellas y denuncias en contra de mis prohijados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, supuestamente para que se respetara la propiedad y la posesión de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, siendo así que la primera **querella**

policiva presentada por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en contra de mis representados, fue la formulada **el día 4 de mayo del año de 2014**, ante la **Inspección de Policía de Bucaramanga (S)**, fecha para la cual mis representados ya tenían una **posesión** ininterrumpida de **veintiséis (26) años** y la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S. A.**, dejó transcurrir entonces **doce (12) años** desde su existencia en la ciudad de Bucaramanga (S), sin presentar ningún tipo de querrela y/o denuncia alguna en contra de mis representados.

En cuanto al HECHO N° 4: No es cierto, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho en esta contestación de la demanda, en la parte de las PRETENSIONES, en las respuestas a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PRETENSIONES de la misma, así como lo referido en el Numeral 4. del HECHO N° 3.

En cuanto al HECHO N° 5: No es cierto, teniendo en cuenta lo referido anteriormente en la contestación de esta demanda, en el Título II. PRETENSIONES, en su respuesta a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PRETENSIONES.

En cuanto al HECHO N° 6: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta lo referido anteriormente en la contestación de esta demanda, en el título II. PRETENSIONES, en su respuesta a la SEGUNDA y TERCERA PRETENSIONES, dado que la demandante sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., es propietaria pero de tan solo una parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-131515, y por otra parte, en cuanto al ejercicio de su propiedad y posesión, las cuales manifiesta tener sobre dicho inmueble desde hace más de treinta (30) años, eso sí es totalmente falso, ya que dicha sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, realmente nace a la vida jurídica en la ciudad de Bucaramanga (S), el día **18 de diciembre del año de 2002**, y nunca ha ejercido propiedad y posesión sobre el predio de **MENOR EXTENSIÓN** en posesión de mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**.

En cuanto al HECHO N° 7: No es cierto, pues lo que califica la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, como actividades tendientes a que cese la presunta invasión, no son más que simple y llanamente constreñimientos y actos de perturbación, los cuales viene desarrollando la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**,

desde el año de **2014**, en contra de mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, quienes sí son los que verdaderamente ostentan una posesión legal.

En cuanto al HECHO N° 8: No es cierto, puesto que los demandados, señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, ejercen una posesión que han mantenido durante más de treinta **(30)** años, de forma continua, exenta de vicios, sana, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde el día **10 de marzo de 1988**, como también se probó anteriormente en el TÍTULO II. PRETENSIONES, en la respuesta a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PRETENSIONES.

En cuanto al HECHO N° 9: No es cierto, que mis representados, los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, se hayan negado a restituir la zona presuntamente invadida por ellos, dado que nunca han sido invasores, sino poseedores legales que siempre han realizado sus actos de señores y dueños, dentro de su predio de **MENOR EXTENSIÓN** en posesión legal, como hasta ahora ha quedado demostrado en el transcurso de la contestación de la demanda.

En cuanto al HECHO N° 10: Me opongo, teniendo en cuenta todo lo anteriormente dicho en la presente contestación de la demanda.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos de derecho los artículos 96, 100, 101, 102, 278, 282, 368, 370 del Código General del Proceso y las demás disposiciones normativas aplicables a este tipo de proceso, los artículos 762, 946, 950, 952, 960, 2518, 2527, del Código Civil Colombiano, así como las demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen y/o sustituyan.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS.

DOCUMENTALES: Solicito respetuosamente a su Honorable Señoría se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del **Contrato** de **ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN** de **ELIECER CASTELLANOS LÓPEZ** a **EVANGELISTA**

ARIZA BARBOSA y **EUGENIO ARIZA**, de fecha **10 de marzo de 1.988**, donde consta la fecha en la cual el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**, adquiere la **posesión** del terreno en litigio.

2. Copia de la **Escritura N° 4395** de fecha **octubre 13 de 1.999**, de la **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, expedida por la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, donde consta la fecha en la cual la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, adquiere el **50%** de la **posesión** que había adquirido el **10 de marzo de 1.988** el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**.

3. Copia de la **CERTIFICACIÓN** de fecha **26 de noviembre de 2014**, expedida por el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ SANTOS**, Presidente de Junta de Acción Comunal y Vocal de Servicios Públicos Domiciliarios, donde certifica que la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, así como su hijo **OCTAVIO DELGADO**, ejercen una sana **POSESIÓN** de más de **CATORCE (14) AÑOS**, sobre un terreno de aproximadamente once (11) hectáreas, ubicado en el kilómetro 8 vía Rionegro (S).

4. Copia del **ACTA DE LA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO 2344**, de fecha 21 de mayo de 2014, de la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, donde consta las declaraciones de los señores: **FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN**, **ANA AYDEE MORENO SERRANO**, **GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES** e **IVAN ALEXANDER CONTRERAS**, donde testifican sobre la **POSESIÓN** que ha ejercido la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, sobre el 50% de la posesión que había adquirido el 10 de marzo de 1.988 el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**.

5. . Copia de la **CONSTANCIA** expedida por LA SUSCRITA **FISCAL 22 INVESTIGACION Y JUICIOS-LESIONES DE ESTA CIUDAD**, HACE CONSTAR QUE EN ESTE DESPACHO, ANTIGUA FISCALIA 25 LOCAL, SE ADELANTÓ **INVESTIGACIÓN PENAL** POR EL DELITO DE INVASION DE TIERRAS Y EDIFICACIONES, OBRANDO COMO DENUNCIANTE **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL** EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA **CEMEX COLOMBIA S.A.**, EN CONTRA DE **EVANGELISTA ARIZA**, **CECILIA DELGADO** Y **OCTAVIO**

DELGADO, con **CUI:680016008828201201774** (CARPETA 2559), DENTRO DEL CUAL SE PROFIRIO **ARCHIVO POR CADUCIDAD DE LA QUERRELLA** EL 30 DE AGOSTO DE 2016 y dentro del cual aparece como última actuación la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS Y FIJACIÓN FOTOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA**, realizada el día trece **(13) de julio de 2016**, por personal adscrito a la Seccional de Investigación Criminal de Bucaramanga (S). (Ver Anexo a continuación)

LUIS ALBERTO MORANTES VERA

ABOGADO

Morantes V.
15/02/2019.

Señora
FISCAL SEGUNDA DELITOS QUERELLABLES
Bucaramanga (S).

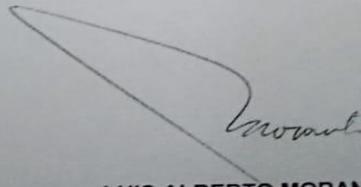
REFERENCIA: Denuncia Penal por el Delito de:USURPACIÓN DE TIERRAS.
DENUNCIANTE: CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL.
DENUNCIADO: OCTAVIO DELGADO.
CUI: 680016000160201403658.

LUIS ALBERTO MORANTES VERA, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 56469 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. N° 13.819.404 de Bucaramanga (S), obrando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial del señor **OCTAVIO DELGADO**, identificado con la C.C. N° 91.508.290 de Bucaramanga (S), por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito aportar a su Despacho copia de la CONSTANCIA expedida por la FISCALÍA 22ANTIGUA 25 LOCAL DE BUCARAMANGA (S), donde consta que el Proceso Penal identificado con el **CUI:680016008828201201774 (CARPETA 2559)**, que dicha entidad adelantó en contra de mis defendidos los señores: EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA y OCTAVIO DELGADO, por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS, actualmente se encuentra **ARCHIVADO**.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines procesales pertinentes, teniendo en cuenta que dicho proceso penal ya archivado se adelantó por los mismos hechos y por los mismos denunciantes que obran dentro del proceso penal que con el **CUI: 680016000160201403658** se adelanta actualmente en su Despacho en contra de mi defendido el señor OCTAVIO DELGADO.

Sin otro particular, de su H. Señoría, muy

Atentamente,



LUIS ALBERTO MORANTES VERA
C.C. N° 13.819.404 de Bucaramanga
T.P. N° 56469 del C.S. de la J

Departamento SANTANDER Municipio BUCARAMANGA Fecha 28/1/2019 Hora:

0	8	:	3	0
---	---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

6	8	0	0	1	6	0	0	8	8	2	8	2	0	1	2	0	1	7	7	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				consecutivo									

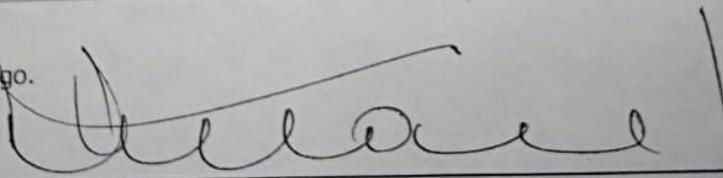
LA SUSCRITA FISCAL 22 INVESTIGACION Y JUICIOS-LESIONES DE ESTA CIUDAD, HACE CONSTAR QUE EN ESTE DESPACHO, ANTIGUA FISCALIA 25 LOCAL, SE ADELANTO INVESTIGACION PENAL POR EL DELITO DE INVASION DE TIERRAS Y EDIFICACIONES, OBRANDO COMO DENUNCIANTE CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA S.A, EN CONTRA DE EVANGELISTA ARIZA, CECILIA DELGADO Y OCTAVIO DELGADO, DENTRO DEL CUAL SE PROFIRIO ARCHIVO POR CADUCIDAD DE LA QUERRELLA EL 30 DE AGOSTO DE 2016.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL DR. LUIS ALBERTO MORANTES VERA, DEFENSOR DE LOS INDICIADOS.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		MERY LUZ VILLARREAL RUIZ	
Dirección:	CARRERA 19 NO. 24-61 PISO 5	Oficina:	F-22
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	BUCARAMANGA
Teléfono:	6522222 ext. 2726-2727	Correo electrónico:	
Unidad	INVESTIGACION Y JUICIOS-LESIONES		22

Firma y cargo.



MERY LUZ VILLARREAL RUIZ
FISCAL 22 INVESTIGACION Y JUICIOS-LESIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar la citación del señor representante legal en asuntos judiciales de la demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, para que en los términos del artículo 198 y siguientes del CGP, absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE** conforme a las preguntas que le formularé en la oportunidad pertinente.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente a su Honorable Señoría, se cite como testigos a las personas que se indican a continuación, los señores: **FABIAN DE JESUS RINCON PULGARIN, ANA AYDEE MORENO SERRANO, GUILLERMO ANTONIO ARIZA NIEVES e IVAN ALEXANDER CONTRERAS**, a fin de que rindan declaración sobre los hechos expuestos, quienes conocen sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relacionados con el objeto de este proceso, en especial los actos de señor y dueño ejecutados por mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, sobre el predio en litigio; ruego les sea librada citación escrita para que comparezcan a deponer dentro de la diligencia que se decrete para tal efecto, los cuales recibirán **NOTIFICACIONES** en la **Carrera 27 A N° 55 N 19 del Barrio Los Colorados Norte Limoncito, de la ciudad de Bucaramanga (S)**.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitó respetuosamente a su Honorable Señoría, que dando aplicación al artículo 236 del CGP, se sirva decretar una **INSPECCIÓN JUDICIAL** a fin de verificar o esclarecer los hechos materia de este proceso, realizando los respectivos exámenes de personas, lugares, cosas o documentos y de considerarlo necesario, con la intervención de peritos en especialidades de Topografía e Ingeniería Civil para que rindan un examen pericial.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Mis asistidos los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, han ocupado las 10 hectáreas 8.532 metros del predio de **MENOR EXTENSIÓN**, de manera real, material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente, desde el día **10 de marzo de 1988**, fecha en la cual el señor **EVANGELISTA ARIZA BARBOSA**, esposo de CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA y padrastro de OCTAVIO DELGADO, adquirió la posesión de dicho terreno mediante la celebración de un Contrato de ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN, celebrado con el señor ELIECER CASTELLANOS LÓPEZ, quien para esa época ya contaba con más de **(40) años** de posesión, a favor de mis representados, para una suma total de posesiones de setenta dos **(72) años**, hasta el día de hoy, ejerciendo sobre dicho predio actos de disposición, con ánimo de señores y dueños, sin pedir permiso a nadie, demostrando con ello que han adquirido dicho terreno por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**.

Los actos dispositivos sobre las hectáreas de terreno han estado bajo el cuidado permanente y asistencia de mis prohijados, los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, predio del cual derivan su sustento, desde los tiempos cuando su padrastro y esposo EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, labraba y cultivaba la tierra, realizaba mejoras y cultivos, sembraba árboles frutales, cítricos, aguacates, cacao, mangos, guanábanas, yuca, maíz, frijol, plátano y habitaba el lugar conviviendo de forma permanente con su esposa y sus hijos, efectuando actos de señor y dueño, tales como levantamiento de cercados vivos en matarratón y celebrando contratos de compraventa y arrendamiento de sus terrenos, adecuando potreros con siembras de diferentes clases de pastos, construyendo carreteras, tanques, redes de agua y luz eléctrica, entre otras cosas, actos que solo se pueden realizar como propietarios.

Los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, han poseído dichas hectáreas de terreno, sin perturbaciones de ninguna índole, ejecutando hechos positivos que les dan derecho a reclamar el dominio del bien, ejerciendo explotación económica

permanente sobre este predio de **MENOR EXTENSIÓN**, que con los hechos y las pruebas que pretendo hacer valer en el decurso del proceso, mis asistidos se hacen merecedores de adquirir la titularidad del bien por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, ya que por virtud del Artículo 2531 del Código Civil Colombiano, en su regla primera, cuando afirma que para la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA no es necesario título alguno.

Mis representados han cumplido además con todos y cada uno de los requisitos legales, para que les sea reconocido el derecho que les asiste. Por consiguiente mis asistidos los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, han adquirido el bien por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, por haberlo poseído durante setenta y dos (72) años en cadena de posesiones (artículos 2518, 2531 del Código Civil Colombiano y artículo 5 de la Ley 791 de 2002) y han demostrado que han poseído la cosa objeto del litigio, durante el lapso de tiempo que prescribe la ley, la posesión la han ejercido con el *animus* de señores y dueños, han tenido el bien como suyo, como sus propietarios, realizando actos inherentes al derecho de dominio, evitando además que otros invadan ese poder que como propietarios, señores y dueños de la cosa que tienen.

De lo anterior surgen los denominados “elementos o supuestos de hecho” de la pretensión, los cuales se pueden enlistar así:

- a) Que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende haber adquirido su dominio un hecho de posesión (*corpus y animus*); b) Que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior al dispuesto en la Ley;
- c) Que esa posesión sea ejercida de manera pública e ininterrumpida;
- d) Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por ese medio.

En tales condiciones, surge el fenómeno aludido objeto de esta excepción interpuesta y para ello, considero pertinente aclarar a su Honorable Señoría, que la accionante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, es propietaria pero tan solo una parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **300-131515**, y por otra parte, en cuanto al ejercicio de su propiedad y posesión, las cuales manifiesta tener desde hace más de treinta (30) años, sobre dicho inmueble, eso

es totalmente falso, ya que dicha demandante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, realmente nace a la vida jurídica en la ciudad de Bucaramanga (S), el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil dos (2002) y nunca ha ejercido posesión sobre el predio de MENOR EXTENSIÓN de mis representados **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, quienes si verdaderamente tienen el *ánimus domini* sobre el predio en el cual ostentan su posesión, de forma continua, exenta de vicios, sana, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con una suma de posesiones de setenta y dos (72) años.

Por lo expuesto en la ley sustancial, para que se pueda hablar de posesión, el *corpus* o la detentación de la cosa debe ir unido al *animus*, es decir, voluntad dirigida a tener la cosa para sí. En otras palabras, la intención certera de ejercer el derecho de *dominio* sobre la cosa.

Son poseedores entonces, todos aquellos que según los usos sociales explotan económicamente las cosas en provecho propio a semejanza de los propietarios.

Refiriéndose a la ley, se sabe que en principio quiere que las situaciones posesorias de los hombres frente a las cosas sean lógica consecuencia de una titularidad, vale decir, que todo poder de hecho sea patentización de un derecho patrimonial; empero, el cumplimiento continuado de un determinado poder de hecho es fuente de derechos patrimoniales, siendo éste el origen de la prescripción adquisitiva o usucapión.

Ahora bien, el poder público o derecho patrimonial en sí, no se evidencia, lo ostensible es el poder de hecho o relación posesoria, motivo éste explicativo de la razón de ser del inciso 2° del artículo 762 del Código Civil Colombiano, que dice: “El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.”

Por consiguiente la posesión según el artículo 762 del Código Civil Colombiano es: “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el *corpus* y el *animus*. El *corpus* es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El *animus*, por su parte, es el elemento interno o

subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

En forma particular el artículo 981 del Código Civil Colombiano establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

Por lo expuesto mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA**, han ejecutado actos que demuestran la posesión material que realizan sobre el predio de MENOR EXTENSIÓN 10 hectáreas 8532 metros 2, siempre han ocupado dichos terrenos de manera real, material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente desde los tiempos cuando su padrastro y esposo EVANGELISTA ARIZA BARBOSA, han venido ejercitando actos sobre el bien, demostrando con ello el ánimo de señor y dueño del predio, sin reconocer dueño o propietario alguno, pues realiza actos de disposición tales como labraba y cultivaba la tierra, realizaba mejoras y cultivos, sembraba árboles frutales, cítricos, aguacates, cacao, mangos, guanábanas, yuca, maíz, frijol, plátano y habitaba el lugar conviviendo de forma permanente con su esposa y sus hijos, efectuando actos de señor y dueño, tales como levantamiento de cercados vivos en matarratón y celebrando contratos de compraventa y arrendamiento de sus terrenos, adecuando potreros con siembras de diferentes clases de pastos, construyendo carreteras, tanques, redes de agua y luz eléctrica, entre otras cosas, actos que solo se pueden realizar propietarios, ejerciendo su posesión sobre el lote de terreno objeto de litigio, posesión que ha sido continua e ininterrumpida a la presente fecha, lo que indica que su posesión con ánimo de señor y dueño se ha prolongado en el tiempo por espacio de más de treinta (30) años, tiempo suficiente para ganar por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el referido predio.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Después de haber transcurrido setenta y dos (72) años en suma de posesiones, fue que finalmente la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, formuló a finales del año de 2019, demanda declarativa por acción reivindicatoria, en contra de mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO**.

Prevé los artículos 2536, 2539 del C.C. y el artículo 94 del CGP, sobre medios de prescripción y la interrupción de la caducidad, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo.

Por lo anteriormente comentado al presentar la demanda la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, ya había perdido la oportunidad procesal para hacerlo por cuanto la acción pretendida ya se encontraba prescrita, motivo por el cual no interrumpió prescripción alguna con la presentación de la demanda, lo que hace que la acción para demandar estuviera ya caducada, pues si se observa la nueva legislación colombiana, el Código Civil prevé que las acciones ordinarias prescriben en el término de 10 años si no se ejercen, lo que concluye el fenómeno prescriptivo de la acción, ya que mis representados los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO** y en el entendido de la suma de posesiones, los demandados han ejercido la posesión del predio de MENOR EXTENSION desde hace setenta y dos (72) años.

Es así como apoderado y en representación de los señores **OCTAVIO DELGADO** y **CARMEN CECILIA DELGADO** y atendiendo el ordenamiento legal, por medio del cual el lapso de tiempo se reduce a la mitad es decir la ley 791 de 2002, en sus artículos 5 y 8 redujo a 10 años, esta acción y el lapso de tiempo para prescribir.

NOTIFICACIONES:

- **LA DEMANDANTE:** CEMEX COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en su dirección de NOTIFICACIÓN JUDICIAL de la Calle 99 N°9A-54, Piso 8 de la ciudad de Bogotá.D.C. Teléfono: 6039000
EMAIL: correo. juridica@cemex.com
- **LOS DEMANDADOS:** OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, recibirán notificaciones en la Carrera 27 A N° 55 N 19 del Barrio Los Colorados Norte Limoncito de la ciudad de Bucaramanga (S).
Celulares: 3209054130 y 3216052992, respectivamente.
Correos Electrónicos: aguilauno363@gmail.com y Cecilia.delgado_05@hotmail.com respectivamente.
- **EL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS:**
Dr. LUIS ALBERTO MORANTES VERA, recibirá notificaciones judiciales en su Oficina de la Calle 68 N°15-25 del Barrio La Victoria del municipio de Bucaramanga (S),
Celular: 3115222033.
Correo Electrónico: drmorantesvera@gmail.com
- **EL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES:**
Dr. JUAN DAVID PÉREZ MARÍN, recibirá notificaciones judiciales en su Oficina de la Avenida Calle 72 N° 6-30. Piso 14, de la ciudad de Bogotá. D.C.
Correo Electrónico: notificacionlitigios@pgplegal.com

ANEXO: MEMORIAL PODER y ARANCEL JUDICIAL.

LUIS ALBERTO MORANTES VERA

ABOGADO



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE
CEMEX COLOMBIA S.A. CONTRA OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA
DELGADO SIERRA.

RADICADO: 2019-00321.

OCTAVIO DELGADO y CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las C.C. Nos: 91.508.290 de Bucaramanga (S) y 28.357.563 de San Andrés (S), respectivamente, por medio del presente escrito y de manera respetuosa nos permitimos manifestar a su Honorable Señoría, que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS ALBERTO MORANTES VERA**, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 56469 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. N° 13.819.404 de Bucaramanga (S), para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda, tramite y lleve hasta su culminación el proceso declarativo de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO de la Referencia, instarado en nuestra contra por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con N.I.T.: 860002523-1, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

Nuestro Apoderado además de las facultades que le confiere el Artículo 77 del C.G.P., tiene las de recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, transigir, conciliar, pedir pruebas, recibir notificaciones, contestar demandas y presentar excepciones, así como interponer toda clase de recursos en defensa de nuestros derechos e intereses.

Sírvase Señor Juez conferir Personería Jurídica a nuestro Apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

OCTAVIO DELGADO

C. C. N° 91.508.290 de B/manga (S).

CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA

C.C. N° 28.357.563 de San Andrés (S).

Acepto:

LUIS ALBERTO MORANTES VERA
C.C. N° 13.819.404 de Bucaramanga
T.P. N° 56469 del C.S. de la J

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
del suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Octavio Delgado

Quien se identificó con la C.C. No. 91.508.290

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto. 02 JUN 2020

Bucaramanga: _____
El Compareciente

Octavio Delgado
91.508.290 B59



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
del suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Carmen Cecilia Delgado Sierra

Quien se identificó con la C.C. No. 28.357.563

Expedida en San Andres y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto. 05 JUN 2020

Bucaramanga: _____
El Compareciente

Carmen Cecilia Delgado Sierra
28357563



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
del suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Luis Alberto Morantes Vera

Quien se identificó con la C.C. No. 13.819.404

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto. 12 JUN 2020

Bucaramanga: _____
El Compareciente

Luis Alberto Morantes Vera
13.819.404



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/01/2020 09:49:06 Cajero: kapinzon

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA

Terminal: DS9797

Operación: 84300873

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 91222516

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/01/2020 09:49:15 Cajero: kapinzon

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA

Terminal: DS9797

Operación: 84300960

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 91222516

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

De su H. Señoría, muy

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Morantes', is written over a faint, circular stamp. The signature is written in a cursive style.

LUIS ALBERTO MORANTES VERA
C.C. N° 13.819.404 de Bucaramanga
T.P. N° 56469 del C.S. de la J

**OFICINA: Calle 68 N° 15-25. Barrio La Victoria. Bucaramanga (S).
Celular: 3115222033**